CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0404-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA

PANAO - PACHITEA - HUÁNUCO

"VIABILIDAD, EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: 5 DE MARZO DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

12 DE DICIEMBRE DE 2025

HUÁNUCO - PERÚ

DICIEMBRE - 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0222025204040 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0404-AC

"VIABILIDAD, EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivo	3
1.3	Materia Control y Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIONES**	17
	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ COMO, LA CONFORMIDAD DE PAGO E INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PESE A NO CONTAR CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE LOS TERRENOS DONDE SE PROYECTO LA EJECUCIÓN DE LOS ACCESOS DEL PUENTE, AFECTANDO EL OBJETIVO Y FINALIDAD PUBLICA Y EL CIERRE DE BRECHAS, AL NO INTERCONECTAR LAS LOCALIDADES DE AUCHI Y USHUMAYOPAMPA, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 165 466,03	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	68
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	69
VI.	**CONCLUSIONES**	70
VII.	**RECOMENDACIONES**	71
VIII.	**APÉNDICES**	72

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0404-AC

"VIABILIDAD, EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

PERÍODO: 5 DE MARZO DE 2020 AL 23 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Pachitea, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pachitea, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0404-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 386-2025-MPP/OCI de 16 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 12 de mayo de 2023.

1.2 Objetivo

1.2.1 Objetivo General

Establecer si la viabilidad, expediente técnico y la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del Servicio de Movilidad Rural del Puente Aichi - Ushumayopampa, en los Distritos de Umari y Molino de la Provincia de Pachitea - Departamento de Huánuco", con código único de inversión n.° 2505057, se realizaron conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Determinar si la declaratoria de la viabilidad del proyecto de inversión, se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico se efectúo conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Determinar si la entidad y los responsables técnicos garantizaron la disponibilidad física y legal de terrenos antes y durante la ejecución de la obra.

1.3 Materia Control y Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende al expediente técnico y ejecución del proyecto: "Creación del Servicio de Movilidad Rural del Puente Aichi - Ushumayopampa, en los Distritos de Umari y Molino de la Provincia de Pachitea - Departamento de Huánuco", CUI n.° 2505057, en adelante "Proyecto", a cargo de la Entidad.

Materia Comprometida

La materia comprendida corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la contratación, elaboración y aprobación del expediente técnico, así como también la ejecución del proyecto, en la cual se advirtió la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto, pese a que, no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia; asimismo, otorgaron conformidad para la aprobación de un expediente técnico incompleto, es decir, que no cumplía con las condiciones, documentación y no se contaba con la libre disponibilidad del terreno para la construcción de los accesos al puente, requeridos en los términos de referencia, aspectos que generaron el pago por dicho expediente técnico y el inicio de la ejecución de la obra; del mismo modo, se otorgó conformidad de pago a favor del evaluador del expediente técnico, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia; así también, dieron inicio a la ejecución de la obra sin contar con la libre disponibilidad física y legal de los terrenos para la ejecución de los accesos al puente.

Alcance

La Auditoría de cumplimiento comprende el período de 5 de marzo de 2020 al 23 de diciembre de 2022, y comprende a las unidades orgánicas siguientes:

- Sub Gerencia de Estudios
- Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia,
- Gerencia de Infraestructura y Obras,
- Gerencia de Administración y Finanzas,
- Sub Gerencia de Abastastecimiento,
- Sub Gerencia de Tesorería, y,
- Sub Gerencia de Recursos Humanos.

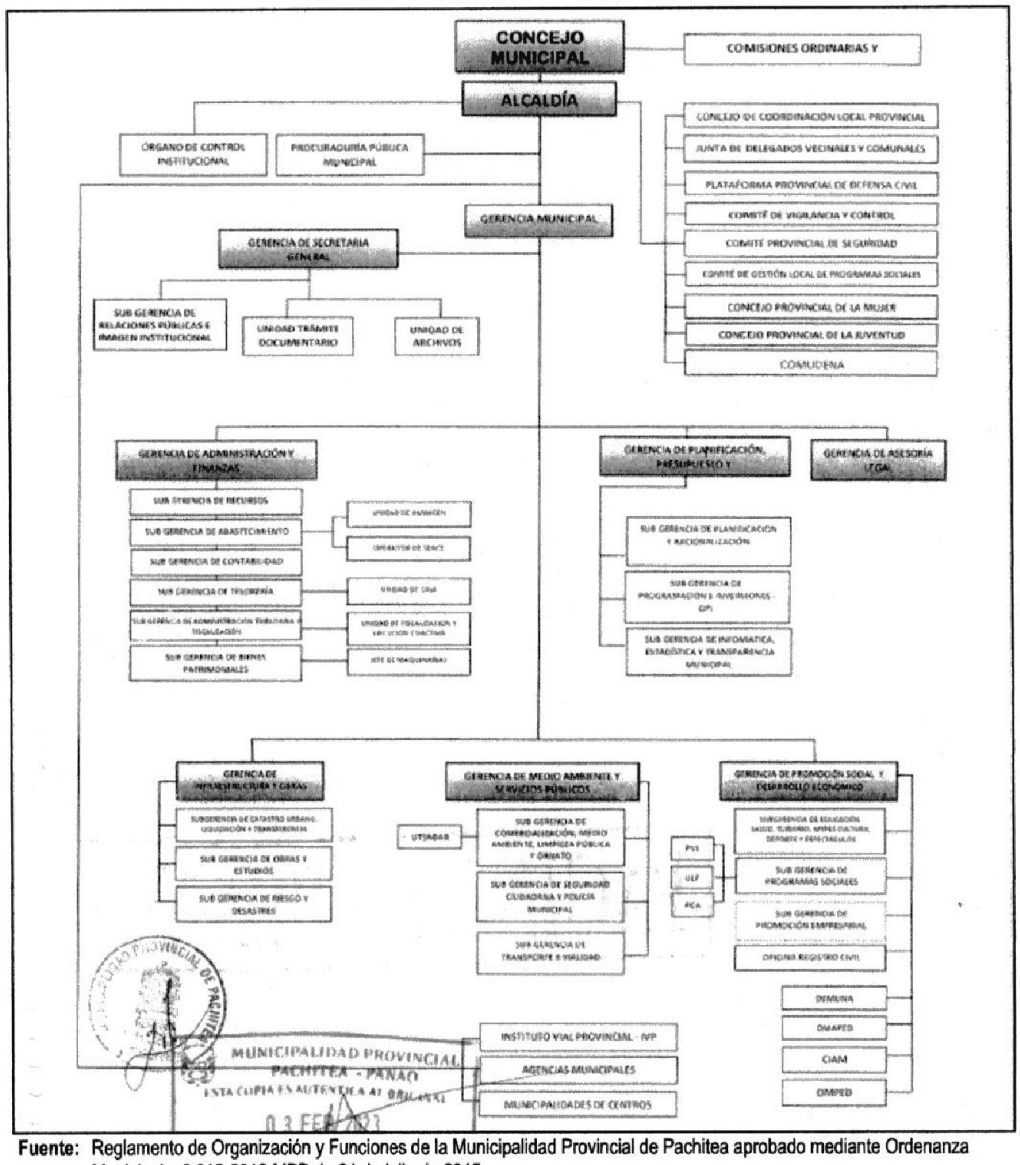
La Entidad se encuentra ubicado en el Jr. Espinar n.° 121, distrito de Panao, provincia de Pachitea y departamento de Huánuco.

1.4 De la entidad

La Entidad, es un organismo de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como, a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado en el nivel de gobierno local, normado por la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad - 2015



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Pachitea aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, vigente a partir del 13 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría[1] se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Al respecto, mediante Memorando Circular n.° 000328-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025, se dispuso la suspensión del servicio brindado del Sistema eCasilla-CGR, concordante con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG, publicada el 29 de octubre de 2025, por lo que, se realizaron las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica, aplicando en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley n.° 27444.

1.6 Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron, hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se han identificado las siguientes deficiencias de control interno:

SE CONTRATÓ EL SERVICIO DE CONSULTORÍA Y SE DECLARÓ LA VIABILIDAD DEL PROYECTO, PESE A QUE, PREVIAMENTE LA IDEA DEL PROYECTO NO FUE REGISTRADA Y LOS TRAMOS DE ACCESO NO SE ENCONTRABAN RECONOCIDOS NI CODIFICADOS EN LA RED VIAL VECINAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CAMINOS.

Funcionarios de la Entidad efectuaron la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de perfil sin haber cumplido previamente con el registro de la idea de inversión en el Banco de Inversiones y posteriormente fue declarado viable, pese a que, los tramos de acceso al puente no se encontraban reconocidos ni codificados como parte de la Red Vial Vecinal (RVV) del Sistema Nacional de Carreteras, en adelante "SINAC". Lo señalado se detalla a continuación:

a. Respecto a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de perfil:

Mediante los oficios n.° 004-2020-JKSL-MDM/A y n.° 015-2020-MDU/A, recibidos el 10 de enero y 4 de febrero de 2020, los alcaldes de las Municipalidades Distritales de Molino y Umari, respectivamente, solicitaron al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea, la formulación y elaboración del perfil y expediente técnico para la construcción del Puente Carrozable en el Barrio Auchi - Distrito de Molino, Barrio Ushumayopampa - distrito de Umari.

En la atención a dichas solicitudes, para la elaboración de los términos de referencia y del estudio a nivel de perfil del proyecto, participaron diversas áreas de la Entidad, como: Sub Gerencia de Estudios y Catastro Urbano y Rural; Gerencia de Infraestructura y Obras; Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Administración y Finanzas; Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia; Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

Es así que, mediante orden de servicio n.° 01658 de 2 de julio de 2020, se contrató al señor Luis Antonio Aquino Javier, para el servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de perfil del proyecto, por S/33 000,00; no obstante, previamente no se encontraba registrado la **idea de inversión** en el Banco de Inversiones del MEF.

Al respecto, el artículo n.° 8 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece lo siguiente:

> *"[...]*
> *Artículo 8. Unidades Formuladoras*
> *(...)*
> *a) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.*
> *b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda (...). [...]"*

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 3: "Instructivo para el Registro de los Contenidos del Programa Multianual de inversiones, de la Resolución Ministerial n.° 035-2018-EF/15, el cual detalla en el apartado 1. Conceptos, lo siguiente:

> *"[...]*
> *En el marco de la Directiva para la Programación Multianual aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, una idea de inversión pública es un primer planteamiento sobre un proyecto, IOARR o programa. Esta idea de inversión se registra en el Banco de Inversiones por su respectiva UF con el fin de que sus registros sean instrumentos de gestión que apoyen a las OPMI en su función de análisis y selección de las inversiones que conformarán su Programación Multianual de Inversiones (PMI).*
> *[...]"*

De lo expuesto, se evidencia que, tanto el requerimiento como la contratación en sí del servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de perfil del Proyecto, se realizó sin que previamente se haya registrado la idea de inversión en el Banco de Inversiones del MEF, por ende, el inicio de la formulación del proyecto, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 027-2017-EF y la Resolución Ministerial n.° 035-2018-EF/15.

b. Respecto al registro de la idea de proyecto en el Banco de Inversiones del MEF:

Mediante carta n.° 031-2020/LAAJ/E de 3 de noviembre de 2020, el señor Luis Antonio Javier, consultor para la elaboración del estudio a nivel de perfil del proyecto de inversión, presentó a la Entidad, el perfil del proyecto, el mismo que fue evaluado por el responsable de la Unidad Formuladora, quien mediante informe n.° 012-2020-MPP/SGECUyR-UF/JED de 25 de noviembre de 2025, comunicó a la Sub Gerencia de Estudios Catastro Urbano y Rural, indicando que el nombre correcto del proyecto de inversión es: "Creación del Servicio de Movilidad Rural del Puente Auchi - Ushumayopampa en los Distritos de Umari y Molino de la Provincia de Pachitea - Departamento de Huánuco".

Ahora bien, en lo que respecta al registro del Formato n.° 05-A, se evidencia que se inició su registro el 25 de noviembre de 2020, conforme consta en la sección consulta de inversiones del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas, observándose que dicho registro inició en fecha posterior a la contratación del servicio para la elaboración del estudio a nivel de perfil del proyecto, es decir, durante la etapa de evaluación del proyecto, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Formato n.° 05-A - Registro de idea del proyecto de inversión

Formato N°05-A

Fecha de registro: 6/11/2020 09:40:05-Fecha de culminación: 25/11/2020 09:38:16
Estado: **INVERSION ACTIVA** Situación: **IDEA**

Nombre de la inversión
CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Código de Idea 138453

Institucionalidad

1 OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)
Nivel de gobierno
Sector **GOBIERNOS LOCALES**
Entidad **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA**
Nombre de la OPMI
Responsable de la OPMI: **DAVID RICARDO VILCA CARDENAS**

2 UNIDAD FORMULADORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (UF)
Nivel de gobierno
Sector **GOBIERNOS LOCALES**
Entidad **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA**
Nombre de la UF **UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA**
Responsable de la UF **JHONATAN ESTEBAN DOMINGO**

3 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)
Nivel de gobierno
Sector **GOBIERNOS LOCALES**
Entidad **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA**
Nombre de la UEI **UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA**
Responsable de la UEI **JOHNNY ANTONIO LINO DURAN**

Fuente: Formato n.°05-A-Registro de idea o programa de inversión, ubicado en el aplicativo de consulta de inversiones.
Link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ideaFVA/verProyectoF5/138940

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA CONTROL INSTITUCIONAL

De la imagen precedente, se advierte que, el registro de la idea de inversión en el Banco de Inversiones, se realizó durante la etapa de evaluación del estudio, alterando el orden secuencial del proceso de inversión pública establecido por el Sistema Invierte.pe, conforme a lo dispuesto en el Anexo 3: "Instructivo para el Registro de los Contenidos del Programa Multianual de inversiones, de la Resolución Ministerial n.° 035-2018-EF/15.

Así también, es necesario precisar que, el artículo 4 del Decreto Legislativo n.° 1252, concordante con el TITULO III del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, establecen que el ciclo de inversión, inicia con la programación multianual de inversiones, continuando con la Formulación y evaluación, seguidamente la Ejecución, finalmente, concluye con el Funcionamiento.

En tal sentido, se evidencia que, **la idea de inversión** se registró durante la fase de evaluación del proyecto, sin advertir que dicho registro debía efectuarse previo al inicio de la formulación, así como también, sin verificar que el proyecto estuviera alineado a la Programación Multianual de Inversiones (PMI) y que esta contribuyera al cierre de brechas priorizadas por el sector competente, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1252, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 284-2018-EF, la R.M. n.° 035-2018-EF/15 y la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, que establecen que la fase de formulación solo puede iniciarse una vez registrada y validada la idea de inversión, afectando con ello el cumplimiento del marco regulatorio del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - Invierte.pe.

c. Respecto a la declaración de la viabilidad del proyecto de inversión:

Una vez formulada y evaluada el estudio a nivel de perfil del proyecto, el responsable de la Unidad Formuladora de la Entidad, declaró viable el Proyecto el 3 de diciembre de 2020, por un costo de inversión de S/831 621,65 mediante "Formato n.° 07-A Registro sobre el proyecto de inversión", conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Registro y viabilidad del proyecto de inversión

FORMATO N° 07-A

Fecha de registro: 26/11/2020 11:52:26 Fecha de viabilidad: 3/12/2020 17:36:16

Estado: VIABLE Situación: VIABLE

REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN

Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	
Código único de inversiones	2505057
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto pertenece a un conglomerado autorizado?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

Función	15 TRANSPORTE
División funcional	033 TRANSPORTE TERRESTRE
Grupo funcional	0066 VÍAS VECINALES
Sector responsable	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Tipología de proyecto	CARRETERAS VECINALES
Servicio	

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA	PORCENTAJE DE LA RED VIAL VECINAL EN CONDICIONES INADECUADAS	KM				0.0250

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

B. Institucionalidad

1 OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)

Nivel de gobierno	GOBIERNOS LOCALES
Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
Nombre de la OPMI:	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
Responsable de la OPMI:	DAVID RICARDO VILCA CARDENAS

2 UNIDAD FORMULADORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (UF)

Nivel de gobierno	GOBIERNOS LOCALES
Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
Nombre de la UF	UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
Responsable de la UF	JHONATAN ESTEBAN DOMINGO

3 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)

Nivel de gobierno	GOBIERNOS LOCALES
Entidad	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
Nombre de la UEI	UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
Responsable de la UEI	JOHNNY ANTONIO LINO DURAN

4 Unidad Ejecutora Presupuestal (UEP)

Nombre de la UEP	300937 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA - PANAO

[...]

2.2. Beneficiarios directos

Denominación de los beneficiarios directos		PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA LOCALIDAD DE AUCHI – USHUMAYOPAMPA	
Unidad de medida de los beneficiarios directos		PERSONAS	
Ultimo año del horizonte de evaluación	2030	Valor en el último del horizonte de evaluación	520
Sumatoria de beneficiarios de todo el horizonte de evaluación			4,998.00

3. Alternativas del proyecto de inversión:

Descripción de alternativas

Item	Descripción
Alternativa 1 (Recomendada)	EL PROYECTO COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE DE 25 MESTROS LINEALES DE LUZ LIBRE, ESTRIBOS DE CONCRETO, LOSA DE CONCRETO, ACCESOS DE ENTRADA Y SALIDA, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y PROTOCOLO DE IMPLEMENTACION PLAN COVID 19.

Fuente: Formato n.° 07-A del proyecto de inversión, publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe, link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/1155062

De la imagen precedente, se advierte que, en el literal A) "Alineamiento a una brecha prioritaria", se consignó como sector: "Transportes y Comunicaciones"; asimismo, se consignó el indicador de brecha: "Porcentaje de la red vial vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio", cuya unidad de medida es el kilómetro: (Km) y presenta un valor de cierre de brecha de 0.0250.

Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala:

> *"[...]*
> *9.1 La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones* ***orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial*** *(...)".*
> *[...]"*. (El subrayado y resaltado es nuestro).

En ese contexto, la Entidad tenía la obligación de aprobar las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones dentro de su Programación Multianual de Inversiones, en concordancia con el marco de la política sectorial aplicable, en este caso, el Sector Transportes, garantizando la alineación de las inversiones con los objetivos y metas sectoriales establecidos.

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 214-2019-MPP/A la Municipalidad Provincial de Pachitea aprobó el Programa Multianual de Inversiones 2020-2022, de cuya revisión, se evidencia que el acápite "III. CARTERA DE INVERSIONES", se priorizaron una relación de proyectos orientados al cierre de brechas de infraestructura en el marco de los objetivos sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

No obstante, no se identificó el proyecto de inversión "Creación del Servicio de Movilidad Rural del Puente Auchi - Ushumayopampa" dentro de dicha cartera priorizada, lo que evidencia una inconsistencia entre la programación multianual aprobada y la posterior formulación y registro del proyecto en el Banco de Inversiones, situación que contraviene lo establecido en el artículo 9, numeral 9.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En este contexto, de la revisión efectuada a la Ficha Técnica Estándar registrada en el Formato n.° 07-A del Proyecto, se verificó que, en el numeral 12. Requerimientos Técnicos, Regulatorios y/o Normativos, se consigna el "Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC", indicando que el proyecto se enmarcaba en una Red Vial Vecinal. Es decir, los tramos de acceso vinculados al Proyecto (Auchi y Ushumayopampa) debían encontrarse incorporados en el Clasificador de Rutas del SINAC, conforme lo establecido en la definición del indicador de brecha consignado en el Formato n.° 04-A, sin embargo, de la verificación técnica realizada entre los tramos viales vinculados al proyecto (accesos hacia los centros poblados de Auchi y Ushumayopampa) y la información publicada en el Anexo del Decreto Supremo. n.° 011-2016-MTC, correspondiente al listado de rutas de la Red Vial Vecinal de la provincia de Pachitea, se verificó que dichos tramos no se encuentran codificados ni reconocidos formalmente en el Clasificador de Rutas del SINAC.

Esta conclusión se sustenta en los resultados obtenidos durante la búsqueda realizada bajo los topónimos "Auchi" y "Ushumayopampa", en el Anexo del D.S. n.° 011-2016-MTC, numeral "3) RED VIAL VECINAL", provincia de Pachitea, al que se puede acceder a través del link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5512201/9953-publicacion-del-anexo-del-decreto-supremo-n-011-2016-mtc-en-el-diario-oficial-el-peruano.pdf?v=1701559926

Asimismo, se efectuó la verificación cartográfica empleando la información oficial disponible en el Portal Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sección "Sistema Nacional de Carreteras - Mapas Viales", dicha plataforma presenta la georreferenciación de las redes viales nacional, departamental y vecinal que integran el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) [2], conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC. En ese marco, se revisó el Mapa Vial Provincial HU-08 Pachitea, correspondiente al departamento de Huánuco, documento técnico que forma parte de los instrumentos oficiales del SINAC en el cual se identifican las rutas viales oficialmente reconocidas y codificadas que atraviesan la jurisdicción provincial.

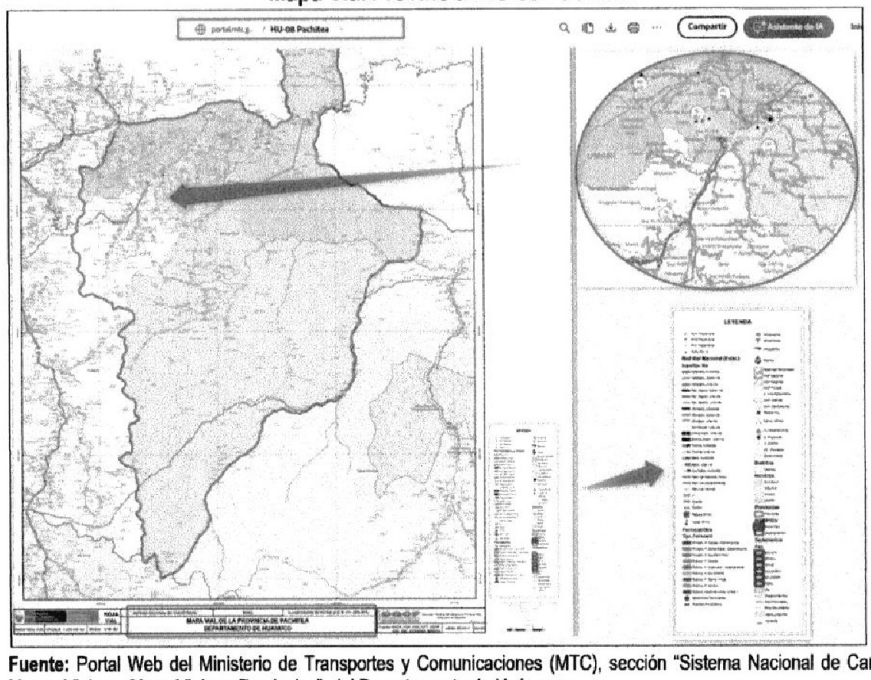
Como resultado del análisis, se identificó la ruta departamental "*HU-112*", que cruza los distritos de Auchi y Ushumayopampa, cuya trayectoria es "*Emp. PE-18 A (La Esperanza) Paucar - Shismay - Parquincho - Linda Linda - Huarichaca - Emp. PE-18 B (Molino)*", tal como se evidencia en el referido mapa:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

(Imagen en la página siguiente)

[2] El Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), son clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural. Incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, en conformidad al Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC de 24 de julio de 2016.

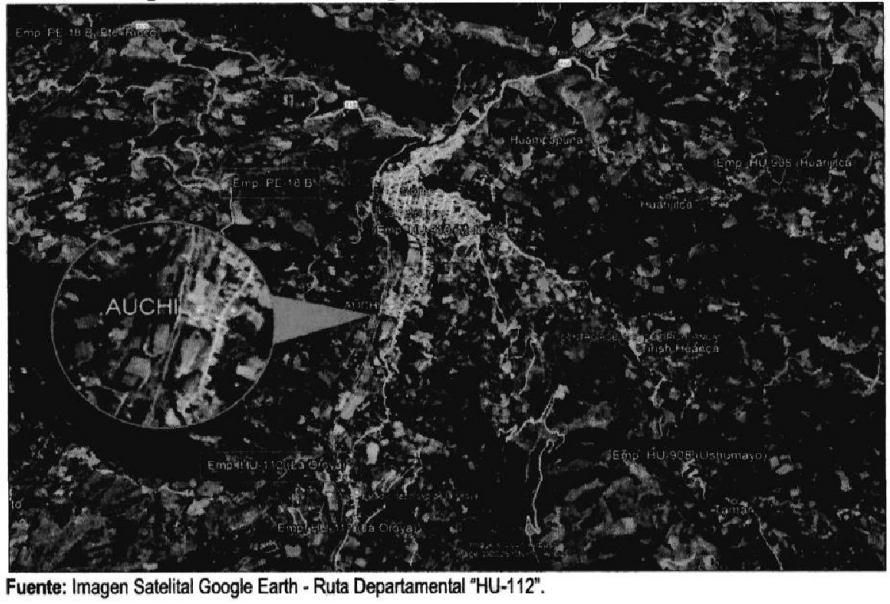
Imagen n.° 4
Mapa Vial Provincial HU-08 Pachitea



Fuente: Portal Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sección "Sistema Nacional de Carreteras - Mapas Viales – Mapa Vial por Provincias", del Departamento de Huánuco.
Link: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/mapa-ruta-provincial.html

Esta información fue corroborada mediante la visualización satelital 3D del Google Earth, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Imagen satelital 3D del Google Earth de la Provincia de Pachitea

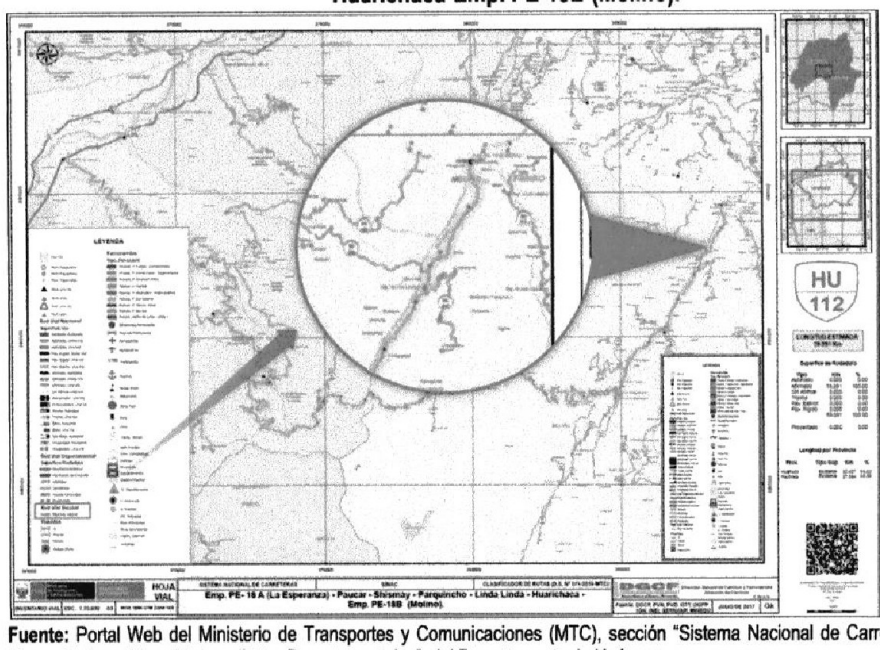


Fuente: Imagen Satelital Google Earth - Ruta Departamental "HU-112".

Asimismo, del análisis visual y técnico del referido mapa, se evidenció que los tramos de acceso hacia los centros poblados de Auchi y Ushumayopampa, a la fecha, no se encuentran registrados, codificados ni delimitados dentro de la red vial vecinal ni departamental representada oficialmente en el citado instrumento cartográfico publicado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tal como se aprecia a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 6
Mapa Vial Emp. PE- 18 A (La Esperanza) - Paucar - Shismay - Parquincho - Linda Linda - Huarichaca-Emp. PE-18B (Molino).



Fuente: Portal Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), sección "Sistema Nacional de Carreteras - Mapas Viales – Mapa Vial por Rutas Departamentales", del Departamento de Huánuco.
Link: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/caminos/normas_carreteras/mapa-ruta-departamental.html

En ese contexto, el Instituto Vial Provincial de Pachitea, remitió el Informe n.° 716-2025-EMQB-JO/IVPMP, en el que precisó que en el Plan Vial Provincial Participativo 2014–2023 no se registran los centros poblados de Auchi y Ushumayopampa; que dichos tramos no contaban con código de ruta asignado en 2020 pues Auchi solo figura como barrio y Ushumayopampa como zona agrícola; y, que no se realizaron gestiones para su reconocimiento o codificación debido a que ninguna autoridad distrital lo solicitó, conforme al D.S. n.° 034-2008-MTC; y que el IVP no emitió norma, resolución o disposición alguna sobre mantenimiento, clasificación o jerarquización de esas vías.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 4, numeral 4.2, literal c) del Reglamento de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, los gobiernos locales, a través de las municipalidades provinciales, son las autoridades competentes para la gestión de la infraestructura vial vecinal o rural.

> *"[…]*
> ***Artículo 4° De las autoridades competentes***
> *[…]*
> *4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:*
> *[…]*
> *c) **Los Gobiernos Locales a través de las municipalidades provinciales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural**.*
> *[…]". (El subrayado y negrita es nuestro).*

En ese sentido, la normativa atribuye expresamente a las municipalidades provinciales la responsabilidad de gestionar y solicitar la codificación de las rutas vecinales ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Por tanto, el hecho de que los tramos Auchi y Ushumayopampa no se encuentren codificados ni registrados, evidencia una omisión en el cumplimiento de las funciones de gestión vial por parte de la Municipalidad Provincial de Pachitea o su Instituto Vial Provincial.

Esta situación refleja una inconsistencia normativa en la formulación del proyecto, contraviniendo lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1252, su reglamento, y la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01), comprometiendo la validez de la ficha técnica estándar y la fiabilidad del registro y viabilidad del proyecto de inversión.

De lo expuesto, se evidencia que la Entidad, declaró la viabilidad del proyecto considerando como normativa sectorial el Decreto Supremo n.° 011-2016-MTC, a pesar de que los tramos de acceso al Puente no se encontraban reconocidos ni codificados como parte de la Red Vial Vecinal (RVV) del SINAC.

La normativa aplicable a los hechos expuestos, se detallan a continuación:

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016 y modificatorias:**

"[...]
Artículo 5. Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
[...]
5.4 Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión.
[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
[...]
La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan.
[...]".

- **Decreto Supremo n.° 027-2017-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de febrero de 2017, y modificatorias:**

"[...]
Artículo 2. Definiciones
[...]
q) Viabilidad: Condición que alcanza un proyecto de inversión cuando demuestra los siguientes tres atributos:
- *que se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura y/o servicios públicos; su contribución al bienestar de la población beneficiaria en particular y del resto de la sociedad en general; y,*
- *que asegura las condiciones para que dicho bienestar social generado sea sostenible durante la fase de funcionamiento del proyecto de inversión.*

[...]
Artículo 5. Unidades Formuladoras
[...]
a) Ser responsable de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
b) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, aprobados por la DGPMI o por los Sectores, según corresponda.
[...]
Artículo 6. Órgano Resolutivo

[...]

b) Aprueba las brechas identificadas y los criterios para la priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración de su PMI, en el marco de la política sectorial y planes respectivos.

[...]

Artículo 7. Oficinas de Programación Multianual de Inversiones

[...]

7.3 Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones de los GR y GL ejercen sus funciones:

[...]

*a) Elaborar el PMI del GR o GL, en coordinación con las UF y UEI respectivas, presentándolo al Órgano Resolutivo para su aprobación, para tal efecto **tendrán en consideración las políticas sectoriales nacionales** que correspondan."*

[...]

Artículo 11. Formulación y Evaluación

11.1. La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la Ficha Técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión está previsto en el PMI respectivo

[...]".

- **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones publicado el 9 de diciembre de 2018.**

"[...]

Artículo 11. De las OPMI de los GR y GR

[...]

11.3 Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones:

[...]

7. *Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados y las metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones, de acuerdo a sus criterios de priorización.*

[...]

Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones

[...]

14.11 La incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente estas incorporaciones. Dichas inversiones deben cumplir con los criterios de priorización aprobados y registrados en el PMI

[...]

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación

16.1. La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

[...]

Artículo 17. Fase de Ejecución

[...]

17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.

[...]"

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y modificatorias:**

"[...]

Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones.

9.1 La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

[...]

Artículo 11. Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

11.1 Los indicadores de brechas son las expresiones cuantitativas de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios, los cuales se elaboran a partir de una variable o conjunto de variables interrelacionadas entre sí que permiten su medición para un determinado momento o periodo de tiempo.

11.2 La OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI. Los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son remitidos a la DGPMI mediante el Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, para su validación metodológica.

[...]

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

[...]

Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil

23.3 Las fichas técnicas simplificadas y/o estándar deben incluir como mínimo.

[...]

5. Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.

6. Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión

[...]

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones

[...]

24.8 La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y periodo de ejecución del proyecto de inversión.

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR

[...]

Artículo 26. Declaración de viabilidad

[...]

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: [...]

6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales "[...]

[...]

Artículo 29. Inicio y alcance de la Fase de ejecución
[...]
29.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones
[...]".

- **Anexo 3: Instructivo para el Registro de los Contenidos del Programa Multianual de inversiones, de la Resolución Ministerial n.° 035-2018-EF/15 de 6 de febrero de 2018, el cual detalla en el apartado 1. Conceptos:**

"[...]
En el marco de la Directiva para la Programación Multianual aprobada por la Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, una idea de inversión pública es un primer planteamiento sobre un proyecto, IOARR o programa. Esta idea de inversión se registra en el Banco de Inversiones por su respectiva UF con el fin de que sus registros sean instrumentos de gestión que apoyen a las OPMI en su función de análisis y selección de las inversiones que conformarán su Programación Multianual de Inversiones (PMI). [...]".

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
[...]
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
[...]
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
[...]
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad.
Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.
[...]".

La situación expuesta se debió a la ausencia de supervisión y control por parte de Sub Gerencia de Estudios y Catastro Urbano y Rural (área usuaria), toda vez que, efectuaron la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del perfil sin haber cumplido previamente con el registro de la idea de inversión en el Banco de Inversiones y posteriormente fue declarado viable, pese a que, los tramos de acceso al puente no se encontraban reconocidos ni codificados como parte de la Red Vial Vecinal del Sistema Nacional de Carreteras.

III. OBSERVACIONES

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASÍ COMO, LA CONFORMIDAD DE PAGO E INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PESE A NO CONTAR CON LA LIBRE DISPONIBILIDAD FÍSICA Y LEGAL DE LOS TERRENOS DONDE SE PROYECTÓ LA EJECUCIÓN DE LOS ACCESOS DEL PUENTE, AFECTARON EL OBJETIVO Y FINALIDAD PUBLICA Y EL CIERRE DE BRECHAS, AL NO INTERCONECTAR LAS LOCALIDADES DE AUCHI Y USHUMAYOPAMPA, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 165 466,03

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el Proyecto, se evidenció que, funcionarios efectuaron la contratación para la elaboración del expediente técnico, pese a que, este no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia; asimismo, funcionarios y el evaluador del expediente técnico otorgaron la conformidad para la aprobación de un expediente técnico incompleto, es decir, que no cumplía con las condiciones, documentación y no se contaba con la libre disponibilidad del terreno para la construcción de los accesos al puente, requeridos en los términos de referencia, aspectos que generaron el pago por dicho expediente técnico y el inicio de la ejecución de la obra; del mismo modo, se otorgó la conformidad de pago a favor del evaluador del expediente técnico, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia; así también, funcionarios de la Entidad conjuntamente con el residente y la supervisión, dieron inicio a la ejecución de la obra sin contar con la libre disponibilidad física y legal de los terrenos para la ejecución de los accesos al puente, situaciones que ocasionaron que, la Entidad invierta S/1 121 466,03 en la ejecución de un Proyecto, que se encuentra paralizado y abandonado desde diciembre de 2022, no pudiendo hacerse uso hasta la fecha, afectando su objetivo y finalidad publica de interconectar las localidades Auchi y Ushumayopampa para mejorar el tránsito y el cierre de brechas.

Los aspectos descritos ocasionaron perjuicio económico y gastos a la Entidad hasta por S/1 165 466.03, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Determinación del perjuicio económico y gastos incurridos en la ejecución

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
1	Elaboración del expediente técnico	34 000,00
2	Evaluación del expediente técnico	10 000,00
3	Ejecución de obra	S/1 121 466,03.
Total S/		**1 165 466,03**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 4781, comprobante n.° 4774, comprobante de pago n.° 2765 e informe n.° 0340-2025-MPP-GAyf/SG.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta contraviene lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y el numeral 16.2 del artículo 16 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41, el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, del mismo modo el numeral 9 y 13 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 03465 de 18 de diciembre de 2020; el artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y los numerales 1, 2 y 3 de la Orden de Servicio n.° 01046 de 9 de marzo de 2021; el numeral 2 de la Orden de Servicio n.° 02595 y el numeral 5 de la Orden de Servicio n.° 02593, ambas de 31 de agosto de 2021.

Sobre el particular, los hechos mencionados precedentemente, se encuentran evidenciados en el informe técnico n.° 001-2025-IC-KTTF-OCIMPPachitea de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, emitido por la Ing. Kathleen Tiffani Tenazoa Figueroa, con registro CIP n.° 295164 profesional en ingeniería civil de la Comisión Auditora, cuyos aspectos se desarrollan a continuación:

1. Con relación a la contratación y aprobación del expediente técnico que no cumplía con los Términos de Referencia ni contaba con la libre disponibilidad del terreno, generando el pago de S/ 34 000,00 por un expediente incompleto y permitiendo iniciar una obra en la que se invirtió S/1 121 466,03, actualmente paralizada y abandonada desde diciembre de 2022:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada con el Proyecto, se evidenció que, funcionarios contrataron los servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, pese a que, este no cumplía con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; asimismo, funcionarios y el evaluador del expediente técnico otorgaron la conformidad aprobación del expediente técnico, pese a que, este no cumplía con las condiciones, documentación y no se contaba con la libre disponibilidad del terreno para la construcción de los accesos al puente, requeridos en los términos de referencia, aspectos que generaron el pago de S/34 000,00, por un expediente técnico incompleto y a su vez, el inicio de la ejecución del Proyecto, ocasionando que la Entidad invierta S/1 121 466,03 en la ejecución de un proyecto, que se encuentra paralizado y abandonado desde diciembre de 2022, tal como se desarrolla a continuación:

1.1 Respecto a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico:

Mediante informe n.° 007-2020-MPP-SGECUR/PNMA de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, la señora Patricia Nathaly Montero Argandoña, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural (e), solicitó al señor Edwin Agustín Almerco Palacios, gerente de Infraestructura y Obras, el requerimiento para la elaboración del expediente técnico del proyecto adjuntando los términos de referencia y señalando lo siguiente:

"[...]

1. ANTECEDENTES

- *Mediante Informe n°016-2020-MPP-SGECUR/PNMA/UF/JED. de fecha 07 de diciembre de 2020, se da la viabilidad del proyecto de inversión "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLIN DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUANUCO C.U.I.2505057."*

2. RECOMENDACIONES

- *Por lo mencionado se recomienda a la Gerencia de Infraestructura y Obras, a solicitar a las áreas pertinentes la contratación de una persona natural o jurídica para que realice la elaboración del expediente técnico del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLIN DE LA PROVINCIA DE PACHITEA –DEPARTAMENTO DE HUANUCO C.U.I.2505057."*

3. ADJUNTO

- *TDR*
- *N°016-2020-MPP-SGECUR/PNMA/UF/JED*
- *FORMATO N°07-A*

[...]".

En dichos Términos de Referencia para la contratación de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)**, se estableció los requisitos relativos al perfil y experiencia del postor, así como, la relación mínima de profesionales que conformarían el equipo técnico del estudio y la experiencia requerida, señalándose lo siguiente:

"[...]

13. Relación mínima de profesionales, técnicos, servicios y otros; para elaboración del Estudio de Pre inversión.

13.1. PERFIL DEL POSTOR

Deberá ser una persona natural jurídica o consorcio, no estar Impedido para contratar con el Estado. EL POSTOR deberá contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores que administra el OSCE, en el rubro correspondiente.

13.2. Experiencia del postor.

El postor debe tener experiencia de servicios de iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los un (01) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, puede acreditado con una declaración jurada sin perjuicio de que sea solicitado en cualquier momento del proceso de contratación.

13.3. Recursos a ser previstos por el postor.

a.Equipamiento y recursos estratégicos.

Requisitos

- ✓ *Una (01) equipo informático.*
- ✓ *Software con licencia (dibujo técnico digital en formato C.A.D., procesador de textos, hojas de cálculo).*
- ✓ *Una (01) equipo topográfico.*

Puede ser propio o alquilado, la disponibilidad se puede acreditar con declaración jurada sin perjuicio de que sea solicitado en cualquier momento del proceso de contratación.

13.4. Domicilio y variación de la misma.

Durante la vigencia del contrato, EL CONSULTOR deberá acreditar domicilio oficina conocido en la ciudad de Panao.

13.5. Requerimientos mínimos del equipo técnico o personal clave.

La relación mínima de profesionales que conforman el Equipo Técnico del Estudio, son los siguientes:

N°	ESPECIALIDAD	PROFESION
1	JEFE DE PROYECTO	INGENIERO CIVIL COLEGIADO Y HABILITADO
2	ESPECIALISTA ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL COLEGIADO Y TITULADO
3	ESPECIALISTA GEOLOGIA Y/O GEOTECNIA	INGENIERO GEOLOGIA Y/O GEOTECNICA COLEGIADO Y TITULADO
4	ESPECIALISTA HIDROLOGIA Y/O HIDRAULICA	INGENIERO CIVIL O INGENIERO AGRICOLA COLEGIADO Y TITULADO

I. JEFE DE PROYECTO.

Perfil profesional:

- ✓ *Ingeniero civil. colegiado, titulado y habilitado para ejercicio de su profesión.*
- ✓ *Experiencia de 01 años mínimo de servicios o contratos en formulación de proyectos de inversión bajo normativa SNIP y/o INVERTE. PE en el sector público (como formulador, elaboración, funcionario del área de inversiones o su equivalente, evaluador o su equivalente) según el sector correspondiente.*

II. RESPONSABLE ESTRUCTURAS.

Perfil profesional.

- ✓ *Especialista en estructuras (INGENIERO CIVIL COLEGIADO Y TITULADO)*
- ✓ *Experiencia de (01) años en servicios en temas de formulación de estudios de inversión (presupuestos, evaluaciones, jefe de proyecto, especialista en programación, costos y presupuestos, elaboración de expedientes técnicos o funcionario del área de infraestructura) computados desde la obtención del título; deberá presentar contratos y/u orden de servicios y/o comprobante de pago y/o*

certificados.

III. RESPONSABLE GEOLOGIA O GEOTECNIA.

Perfil profesional:

- ✓ *Ingeniero civil Especialista en geología en general. (INGENIERO COLEGIADO Y TITULADO)*
- ✓ *Experiencia de 01 años en servicios en temas de formulación de estudios de geológicas geotécnicos en general, computados desde la obtención del título; deberá presentar contratos y/u orden de servicios y/o comprobante de pago y/o certificados.*

IV. RESPONSABLE HIDROLOGIA E HIDRAULICA.

Perfil profesional:

- ✓ *Especialista en hidrología e hidráulica (INGENIERO CIVIL COLEGIADO O AGRICOLA, TITULADO).*
- ✓ *Experiencia de (01) años en servicios en temas de formulación de estudios de hidrológicos e o hidráulico computados desde la obtención del título; deberá presentar contratos y/u orden de servicios y/o comprobante de pago y/o certificados*

[...]"

Seguidamente, mediante informe n.° 0297-2020-MPP/GIO/EAP de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 7),** el señor Edwin Agustín Almerco Palacios, gerente de Infraestructura y Obras, solicitó al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente Municipal, la contratación para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, mencionando lo siguiente:

"[...]
Según INFORME N° 07-2020-MPP-SGECUR/PNMA, solicito requerimiento para la elaboración del expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" POR LO TANTO: se solicita a las pertinentes la contratación de una persona natural o jurídica para que realice la elaboración del expediente técnico de dicho proyecto.
[...]"

El documento (informe n.° 0297-2020-MPP/GIO/EAP), fue recepcionado por la Gerencia Municipal con el registro n.° 9450 de 9 de diciembre de 2020, ese mismo día, mediante sello de proveído n.° 9450 (que se visualiza en el reverso del documento), la Gerencia Municipal lo remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas indicando: "*PARA: Su coordinación, trámite y demás acciones como corresponda",* el cual fue recepcionado mediante registro n.° 8965 de 9 de diciembre de 2020.

Acto seguido, mediante memorándum n.° 01001-2020-MPP/GAF de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8),** el señor José Luis Soria Astete, gerente de Administración y Finanzas, solicitó al señor Jorge Luis Loyola Flores, sub gerente de Abastecimiento, realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, señalando lo siguiente:

"[...]
(...) SOLICITARLE realizar el ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO (EPOM), para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".
[...]"

No obstante, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, no se encontró evidencia del intercambio de correos institucionales ni de documentación que acredite la

solicitud para el servicio en mención[3] .Por su parte, la Entidad a través del oficio n.° 069-2025-MPP/GM de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 13),** remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pachitea, el informe n.° 702-2025-MPP/GAF-NLIH de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14),** que a su vez, contiene el informe n.° 0243-2025-MPP-GSyF/SGT de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15),** del señor Jorge Luis Campos Alvarado, sub gerente de Tesorería, el mismo que remite el expediente del consultor, señor José Luis Medina Vargas, señalando lo siguiente:

"[...]
PRIMERO: Los expedientes solicitados se facilitan en originales y en calidad de préstamo (...), para las acciones y evaluaciones que el área solicitante considere necesarias, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

ITEM	SIAF	CP	AÑO	PROVEEDOR	CANTIDAD DE N° FOLIO	EXPEDIENTE DEL CONSILTOR N° FOLIO
01	381	4774	2021	MEDINA VARGAS JOSE JESUS	467-624	467-539
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

[...]"

Al respecto, de la revisión de dicha documentación proporcionada, se identificaron las cartas de cotización presentadas por tres proveedores, siendo las siguientes:

- Carta n.° 08-2020-AMEC/S de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 16),** mediante la cual el señor Alan Estrada Cardozo, presentó su propuesta de cotización por un monto de S/ 38 000,00, señalando lo siguiente:

 "[...]
 (...) habiéndome solicitado la cotización para el servicio de consultoría denominado ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO",*** *envío a usted la presente en los siguientes términos:*

[3] Mediante oficio n.° 023-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP de 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9),** la Comisión de Auditoría solicitó a la Entidad la siguiente información:
"[...]
- *Copia y/o pantallazo del correo institucional, mediante las cuales solicitaron y recibieron cotizaciones de proveedores para el servicio materia de referencia.*
- *Copia de la mejor oferta técnica y económica recibida físicamente o mediante correo institucional*

[...]"
En atención a ello, mediante informe n.° 1831-2025-MPP-GAF-SGA de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 10),** el señor David Martel Benites, sub gerente de Abastecimiento del periodo 2025, remite a la comisión auditora la información solicitada, indicando lo siguiente
"[...] Como resultado de dicha búsqueda, no se ha encontrado el expediente de contratación referido con el contenido siguiente:
- *Copia y/o pantallazo del correo institucional, mediante las cuales solicitaron y recibieron cotizaciones de proveedores para el servicio materia de referencia.*
- *Copia de la mejor oferta técnica y económica recibida físicamente o mediante correo institucional*

[...]"
Asimismo, mediante carta n.° 013-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 11),** la Comisión de Auditoría requirió directamente al señor Jorge Luis Loyola Flores, subgerente de Abastecimiento del periodo 2021, que proporcione precisiones respecto al proceso de contratación, señalando:
"[...]
1. (...) Confirme si efectivamente usted presentó la solicitud o cotización mencionada, así como la propuesta técnica y económica correspondiente.
2. Remita copia digital o física de la propuesta técnica y económica que presentó a la Entidad.
3. Señale el medio y fecha exacta de remisión de su propuesta (correo electrónico, mesa de partes, otro).
[...]"
En respuesta, mediante oficio n.° 001-2025-JLLF de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 12),** el señor Jorge Luis Loyola Flores informó lo siguiente:
"[...]
(...) toda la documentación vinculada al proceso de contratación consultado (solicitudes de cotización, propuesta de proveedores, expediente de contratación, entre otros) se encuentra bajo custodia de las Municipalidad Provincial de Pachitea, específicamente en los archivos del área respectiva (...).
En tal sentido no cuento actualmente con documentos ni medios de respaldo que permitan atender directamente los puntos solicitados [...]".

De acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia para la realización de servicio de consultoría se propone lo siguiente:
***S/ 38,000 (treinta y ocho mil con 00/100 soles)** los cuales incluye los impuestos de ley y otros gastos.*

*Asimismo, se propone un **plazo para el servicio de consultoría de 45 días calendarios, en concordancia con las obligaciones de los términos de referencia**. [...]".*

El documento (carta n.° 08-2020-AMEC/S), fue recepcionado por la Unidad de trámite documentario con el registro n.° 9800 de 7 de diciembre de 2020; ese mismo día, mediante sello de proveído n.° 9800 (que se visualiza en el reverso del documento), se derivó a Gerencia Municipal, la cual fue recepcionado con registro n.° 9412 el 7 de diciembre de 2020. Posteriormente, el 9 de diciembre de 2020, Gerencia Municipal con sello de proveído n.° 9412 (que se visualiza en el reverso del documento), lo remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas indicando: "PARA: Su coordinación, trámite y demás acciones como corresponda", el cual fue recepcionado mediante registro n.° 8935 de 9 de diciembre de 2020. Seguidamente la Gerencia de Administración y Finanzas mediante sello de proveído n.° 6230 derivó al señor Jorge Luis Loyola Flores, sub gerente de Abastecimiento indicando: "PARA: Su trámite correspondiente", el cual ha sido recepcionado el 9 diciembre de 2020 con registro n.° 2729.

- Carta n.° 007-2020-FEFM/CO de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 17),** presentada por el señor Fernando Felipe Matías, quien ofertó el servicio de consultoría por un monto de S/40 000,00, señalando lo siguiente:

"[...]
hacerle llegar mi propuesta técnica y económica para el servicio de consultoría pata la elaboración del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", lo que detallo a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	PRECIO UNI.	PRECIO TOTAL
1	Elaboración del expediente técnico "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"	mes	1.5	S/. 40,000.0	S/. 40,000.00

[...]".

El documento (carta n.° 007-2020-FEFM/CO), fue recepcionado por la Unidad de trámite documentario con el registro n.° 9831 de 9 de diciembre de 2020, ese mismo día, mediante sello de proveído n.° 9831 (que se visualiza en el reverso del documento), se deriva a Gerencia Municipal, la cual fue recepcionada con registro n.° 9490 el 9 de diciembre de 2020. Seguidamente la Gerencia Municipal mediante sello de proveído n.° 9490 (que se visualiza en el reverso del documento), lo remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas indicando: "PARA: Su coordinación, trámite y demás acciones como corresponda", el cual fue recepcionado mediante registro n.° 8983 de 10 de diciembre de 2020; asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante sello de proveído n.° 6273 derivó al señor Jorge Luis Loyola Flores, sub gerente de Abastecimiento indicando: "PARA: Su trámite correspondiente", el cual ha sido recepcionado el 10 diciembre de 2020 con registro n.° 7261.

- Carta de cotización n.° 008-2020/S-JJMV de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 18),** del Señor José Jesús Medina Vargas, donde presenta a la Entidad, la cotización para servicio de consultoría, señalando lo siguiente:

"[...]
PROPUESTA ECONÓMICA:
La presente propuesta incluye los gastos por concepto de impuestos y otros gastos necesarios para la prestación del servicio:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIALIDAD	COSTO TOTAL
1	ESPECIALISTAS		
1.1	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO (SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA)	DISEÑO DE PUENTES (INCLUYE ESTUDIOS BÁSICOS)	34,000.00

Son: Treinta y cuatro mil con 00/100 soles)

PROPUESTA TÉCNICA:
El plazo del servicio de consultoría (...) es de 45 días calendario, la cual estará sujeto a modificaciones según las condiciones del contrato.
[...]"

El documento (carta de cotización n.° 008-2020/S-JJMV), fue recepcionado por la Unidad de trámite documentario con el registro n.° 9832 de 9 de diciembre de 2020; ese mismo día, mediante sello de proveído n.° 9832 (que se visualiza en el reverso del documento), se deriva a Gerencia Municipal, la cual fue recepcionada con registro n.° 9491 el 9 de diciembre de 2020. Seguidamente la Gerencia Municipal mediante sello de proveído n.° 9491 (que se visualiza en el reverso del documento), lo remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas indicando: "PARA: Su coordinación, trámite y demás acciones como corresponda", el cual fue recepcionado mediante registro n.° 8982 de 10 de diciembre de 2020. Asimismo, Gerencia de Administración y Finanzas mediante sello de proveído n.° 6272 derivó al señor Jorge Luis Loyola Flores, sub gerente de Abastecimiento indicando: "PARA: Su trámite correspondiente", el cual ha sido recepcionado el 10 diciembre de 2020 con registro n.° 7260.

En mérito a las cartas descritas en los párrafos precedentes, a través del cuadro comparativo de cotizaciones - Servicios n.° 000236 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, el señor Jorge Luis Loyola Flores, sub gerente de Abastecimiento determinó como propuesta ganadora la del señor José Jesús Medina Vargas, señalando lo siguiente:

"[...]

NOMBRE O RAZON SOCIAL			MEDINA VARGAS JOSE JESUS				ESTRADA CARDOZO ALAN MIHAL			FELIPE MATIAS ELBIO FERNANDO		
RUC.:			10806316569				104072573848			10800373561		
DIRECCIÓN:			-				-			-		
Item.	DESCRIPCIÓN	U.MED	CANT.	MARCA	P. UNIT.	P. TOTAL	MARCA	P. UNIT.	P. TOTAL	MARCA	P. UNIT.	P. TOTAL
1	SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO C.U.I 25050572"	SERV	1.00		34,000.00	34,000.00		38,000.00	38,000.00		40,000.00	40,000.00
META PRESUPUESTAL			TOTALES S/			34,000.00		3	38,000.00			40,000.00

LA PROPUESTA GANADORA ES:

RUC	RAZON SOCIAL	DOMICILIO	S/. PRECIO TOTAL
10806316569	MEDINA VARGAS JOSE JESUS	-	**34,000.00**

[...]"

Sobre el particular, con el fin de corroborar la autenticidad de las cotizaciones presentadas, la comisión de auditoría, mediante carta n.° 012-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 20),** solicitó al señor Elbio Fernando Felipe Matías, *"[...] Confirme si efectivamente usted presentó la solicitud o cotización mencionada, así como la propuesta técnica y económica correspondiente. [...]".* En respuesta, mediante carta n.° 001-2025-EFFMM de 5 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 21),** el señor Elbio Fernando Felipe Matías, indicó lo siguiente:

> *"[...]*
> *(...) que mi persona no presento ningún tipo de cotización para el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI-USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO".*
> *Es necesario indicar, que la CARTA N°007-2020-FEFM/CO, es un documento apócrifo, alterando que las siglas que uso en mis cartas son EFFM y no FEFM, porque mi nombre es Elbio Fernando Felipe Matías, así mismo la firma y el sello no son mías.*
> *[...]"*

De lo expuesto en el párrafo precedente, se evidencia que la cotización atribuida al señor Elbio Fernando Felipe Matías no fue presentada ni suscrito, para la elaboración del expediente técnico del proyecto, más aún, esta cotización fue registrada con fecha anterior al requerimiento formal realizado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorándum n.° 01001-2020-MPP/GAF de 9 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 8).**

Por otro lado, prosiguiendo con el trámite respectivo, mediante informe n.° 1027-2020-MPP-GAF/SGA de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22),** el señor Jorge Luis Loyola Flores, sub gerente de Abastecimiento, solicitó al señor José Luis Soria Astete, gerente de Administración y Finanzas, la disponibilidad y certificación presupuestal, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***SOLICITO DISPONIBILIDAD Y CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL para gastos de SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI – USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO C.U.I 2505057"***

N°	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ÁREA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
2	SERVICIO	SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI – USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO C.U.I 2505057"	**SUB GERENCIA DE ERSTUDIOS, CATASTRO URBANO Y RURAL**	1	34,000.00	34,000.00

> *[...]"*

En atención a ello, con memorándum n.° 01012-2020-MPP/GAF de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 23),** el señor José Luis Soria Astete, gerente de Administración y Finanzas, solicita a la señora Liz Mery Rojas Alania, gerente de Planificación y Presupuesto, la disponibilidad y certificación presupuestal, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Por medio del presente me dirijo a usted, para SOLICITARLE DISPONIBIIDAD Y CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA GASTOS DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN***

DEL SERVICIO MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" POR EL IMPORTE DE S/ 34,000.00.
[...]"

Posteriormente, con proveído n.° 0521-2020-MPP-GPPR, recepcionado el 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 24),** la señora Liz Mery Rojas Alania, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remitió al señor José Luis Soria Astete, gerente de Administración y Finanzas, la disponibilidad y certificación presupuestal, señalando lo siguiente:

"[...]
(...) otorga la disponibilidad y certificación presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

META	NOMBRE	CLASIFICADOR	DESCRIPCION	FTE. FTO	RUBRO	TOTAL, S/
(...)						
0169	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION EXP TÉCNICO: "CREACIÓN DEL SERVICIO MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI – USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"	2.3.81.31	EXPEDIENTE TECNICO	07	A	34,000.00
(...)						

[...]"

En atención a ello, mediante memorándum múltiple n.° 1130-2020-MPP/GAF de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25),** el señor José Luis Soria Astete, gerente de Administración y Finanzas, solicitó a las sub gerencias de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, realizar el compromiso, devengado y girado correspondientemente, respectivamente, señalando lo siguiente:

"[...]
Por medio de la presente me dirijo a Usted (es) a fin de solicitarle realizar el ***COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO*** *según corresponda, para* ***GASTOS*** *de servicio de CONSULTORIA para la (...) elaboración del expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI-USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" (...)*
[...]"

Es así que, mediante Orden de Servicio n.° 03465 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por el señor Jorge Luis Loyola Flores, sub gerente de Abastecimiento y visados por los señores José Luis Soria Astete, gerente de Administración y Finanzas y Beatriz Elena Espinoza Gonzales , sub gerente de Estudios, Catastro Urbano y Rural, se contrató al señor José Jesús Medina Vargas, para la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, por S/34 000,00.

Al respecto, de la revisión del expediente de contratación[4] relacionado con la propuesta del señor José Jesús Medina Vargas **(Apéndice n.° 27)**, consultor contratado para la elaboración del expediente técnico del proyecto, se evidenció lo siguiente:

- No acreditó la experiencia solicitada como postor mediante una declaración jurada, ni presentó certificaciones o contratos que sustenten dicha experiencia.
- No presentó la acreditación mediante declaración jurada respecto a los recursos y

[4] Remitida al OCI Pachitea, mediante oficio n.° 069-2025-MPP/GM de 22 de agosto de 2025, el cual adjunta el informe n.° 702-2025-MPP/GAF-NLIH de 22 de agosto de 2025 y el mismo que contiene el informe n.° 0243-2025-MPP-GSyF/SGT de 22 de agosto de 2025 del señor Jorge Luis Campos Alvarado, sub gerente de tesorería, remite el expediente del consultor José Luis Medina Vargas.

equipamiento a ser previstos por el postor.

- No acreditó el domicilio en la ciudad de Panao, conforme a lo exigido en los TDR.
- No acreditó el perfil profesional ni la experiencia del jefe de proyecto.
- No presentó currículum ni documentos de sustento del responsable en estructuras, imposibilitando verificar el cumplimiento del perfil requerido.
- No presentó currículum ni documentos de sustento del responsable de Geología o Geotecnia, imposibilitando verificar el cumplimiento del perfil requerido, más si se pudo observar que el consultor adjuntó el currículum de una empresa de laboratorio, junto con contratos y órdenes de servicio, lo cual no acredita la especialidad profesional individual exigida en los TDR.
- No acreditó mediante contratos y/u orden de servicios y/o comprobante de pago y/o certificados u otros documentos de sustento del responsable en Hidrología e hidráulica, por lo que no fue posible verificar el cumplimiento del perfil requerido.

De los hechos expuestos, se advierte que, el señor Jorge Luis Loyola Flores, sub gerente de Abastecimiento, contrato y valido una propuesta con documentación incompleta y sin verificar el cumplimiento del perfil profesional exigido en los términos de Referencia, con el que, ocasiono la contratación del consultor José Jesús Medina Vargas, afectando la idoneidad del servicio, la calidad del expediente técnico, en consecuencia, la finalidad pública del gasto.

1.2 Respecto a la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto, así como, la conformidad de pago:

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, funcionarios y el evaluador del expediente técnico otorgaron la conformidad para la aprobación de un expediente técnico incompleto, pese a que no se contaba con la libre disponibilidad del terreno, requeridos en los términos de referencia, para la construcción de los accesos al puente, aspectos que generaron el pago por un expediente técnico incompleto; del mismo modo, la Entidad otorgó la conformidad de pago a favor del evaluador del expediente técnico, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia, conforme se detalla a continuación:

- **De la elaboración y aprobación del expediente técnico del proyecto.**

 Mediante carta n.° 001-2021/C-JJMV de 18 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el señor José Jesús Medina Vargas, consultor de la elaboración del expediente técnico, remitió a la Entidad el expediente técnico del proyecto de inversión, mencionando lo siguiente:

 "[...]
 (...) se hace entrega del mencionado expediente técnico, el cual se elaboró dentro del plazo vigente y de acuerdo a los términos de referencia dispuesto por la Entidad.
 El expediente técnico elaborado tiene el siguiente contenido:
 1. *MEMORIA DESCRIPTIVA*
 2. *INGENIERÍA BÁSICA*
 3. *INGENIERÍA DEL PROYECTO*
 4. *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
 5. *PLANILLA DE METRADOS*
 6. *PRESUPUESTO*
 7. *CRONOGRAMA*
 8. *PLANOS*

 Asimismo, solicito a usted, disponer a quien corresponda para comunicarme sobre el resultado de la evaluación.
 [...]"

Dicha documentación (carta n.° 001-2021/C-JJMV), fue recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad con el registro n.° 293 el 18 de enero de 2021, ese mismo día, fue derivada a la Gerencia Municipal con proveído n.° 293, donde se registró con el n.° 470, posteriormente, a través del proveído n.° 470 del 18 de enero de 2021, la Gerencia Municipal remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras, la cual, a su vez, recepcionó con el registro n.° 144 del 19 de enero de 2021, seguidamente dicha gerencia derivó la documentación a la señora Beatriz Elena Espinoza Gonzales, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, tal como consta en el cuaderno de registro de la Gerencia de Infraestructura y Obras, donde fue registrado con el n.° 43 de 19 de enero de 2021 según el cuaderno de registro de la Sub Gerencia de Estudios y Catastro Urbano y Rural del año 2021.

Posteriormente, mediante informe n.° 041-2021-MPP-SGECUR/BEEG de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, la señora Beatriz Elena Espinoza Gonzales, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, solicitó al señor Edwin Agustín Almerco Palacios, gerente de infraestructura y Obras, la contratación de un consultor para la evaluación del expediente técnico del proyecto de inversión.

Al respecto, dicha contratación se formalizó mediante orden de servicio n.° 01046 de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por el señor Jorge Luis Loyola Flores, sub gerente de Abastecimiento y visados por los señores José Luis Soria Astete, gerente de Administración y Finanzas y Edgar Aquino Duran, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, a través del cual, se contrató al señor Cristian Omar Tucto Aranda para que evalúe el expediente técnico del proyecto de inversión, por un monto de S/10 000,00 y un plazo de servicio de diez (10) días calendario.

En ese contexto, mediante carta n.° 001-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el señor Edgar Aquino Duran, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, solicita al señor Cristian Omar Tucto Aranda, evaluador, la revisión y evaluación del expediente técnico, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *el consultor hace la entrega del expediente técnico del proyecto mencionado en el asunto. En tal sentido, se le remite EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN.*
> ***ADJUNTO:***
> *1. EXPEDIENTE TÉCNICO EN ORIGINAL (2 TOMOS) + CD EN ARCHIVO DIGITAL.*
> *[...]".*

En atención a ello, mediante carta n.° 04-2021-COTA/HCO de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el señor Cristian Omar Tucto Aranda, evaluador del expediente técnico, presentó el informe de evaluación del expediente técnico del proyecto de inversión, adjuntando el informe n.°001-2021-MPP-SGECDR/COTA de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, cuyo asunto fue: "*OBSERVACIONES DEL PROYECTO*", dicho informe concluyó lo siguiente:

> *"[...]*
> III. CONCLUSIONES:
> - *En base a las observaciones es necesario que el proyectista y/o especialista se manifieste de forma expresa sobre las mismas, y de ser el caso, realizar la subsanación de las mismas oportunamente, así también, determinará, si es necesario la realización de modificaciones sobre el presente proyecto.*
>
> *[...]".*

El documento (carta n.° 04-2021-COTA/HCO) fue recepcionada el 19 de marzo de 2021, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad con el registro n.° 1332; ese mismo día, fue derivado a la Gerencia Municipal mediante proveído n.° 1332, recepcionado la Gerencia Municipal con el registró n.° 3045. Seguidamente, mediante proveído n.° 3045 del 19 de marzo de 2021, la Gerencia Municipal lo remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras, el cual lo recibió con el registro n.° 924 del 19 de marzo de 2021. Posteriormente, la Gerencia de Infraestructura y Obras lo derivó al señor Edgar Aquino Duran, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano Rural el 23 de marzo de 2021, el mismo que fue recepcionado con registro n.° 284 de 23 de marzo de 2021 (tal como se observa en el cuaderno de registro de SGECUR 2021) **(Apéndice n.° 34).**

Posteriormente, mediante informe n.° 080-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/S, recepcionado el 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Edgar Aquino Duran, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, solicitó al señor Rubén Chávez Nieves, gerente de Infraestructura y Obras, derivar al consultor las observaciones de revisión y evaluación del expediente técnico del proyecto de inversión, señalado lo siguiente:

> *"[...] solicito derivar las observaciones al Consultor MEDINA VARGAS JOSÉ JESÚS, responsable de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto, en su domicilio legal, con el fin de proceder con la subsanación correspondiente con la prontitud que el caso lo amerita y dentro del plazo máximo de los diez (10) días calendarios, computados a partir de la recepción formal.*
> ***ADJUNTO:***
> - *CARTA N.°04-2021-COTA/HCO+01 CD EN FORMATO DIGITAL (DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES)*
> - *02 ARCHIVADORES EN ORIGINAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN ORIGINAL+01 CD EN FORMATO DIGITAL.*
>
> *[...]".*

En atención a ello, mediante con carta n.° 016-2021- MPP-GIO-RCN, recepcionado el 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Rubén Chávez Nieves, gerente de infraestructura y Obras, notificó al señor José Jesús Medina Vargas, consultor de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, el pliego de observaciones, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Remito el **INFORME N.° 080-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG**, que presenta el pliego de observaciones al expediente técnico de la referencia, dichas observaciones tienen plazo máximo de subsanación de 10 días calendario.*
> *[...]"*

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2021/C-JJMV de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el señor José Jesús Medina Vargas, consultor de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, remitió a la Entidad, el expediente técnico del proyecto de inversión con las observaciones levantadas, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *se hace entrega del mencionado **expediente técnico con las observaciones levantadas**, el cual se elaboró dentro del plazo vigente y de acuerdo a los términos de referencia dispuesto por la Entidad.*
> *El expediente técnico elaborado tiene el siguiente contenido:*
> 1. *Informe de observaciones levantadas*
> 2. *Memoria descriptiva*

3. *Ingeniería básica*
4. *Ingeniería del proyecto*
5. *Especificaciones técnicas*
6. *Planilla de Metrados*
7. *Presupuestos*
8. *Cronograma*
9. *Planos*

Asimismo, solicito a usted, disponer a quien corresponda para comunicarme sobre el resultado de la evaluación.
[...]".

El documento (carta n.° 002-2021/C-JJMV), fue recepcionado el 20 de abril de 2021, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad con el registro n.° 1966 con 2 archivadores (717 folios) + 02CD; ese mismo día, fue derivado a la Gerencia Municipal mediante sello de proveído n.° 1966 indicando: *"PARA: Su trámite correspondiente"*, siendo recepcionado por la gerencia municipal con el registro n.° 4376. Seguidamente, mediante sello de proveído n.° 4376 del 20 de abril de 2021, la Gerencia Municipal lo remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras, indicando: *"PARA: Su coordinación, tramite y demás acciones como corresponde"*. Esta última lo recibió con el registro n.° 1393 del 20 de abril de 2021; a continuación, mediante sello de proveído sin número, la Gerencia de Infraestructura y Obras lo derivó al señor Edgar Aquino Duran, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural (que se visualiza en el reverso del documento), con la indicación: "PARA: Su trámite según corresponda", el mismo que fue recepcionado con registro n.° 383 de 20 de abril de 2021.

A continuación, mediante informe n.° 120-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG de 26 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Edgar Aquino Duran, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, solicitó al señor Rubén Chávez Nieves, gerente de Infraestructura y Obras, derivar al evaluador las observaciones levantadas del Expediente Técnico del proyecto de inversión, señalando lo siguiente:

"[...]
a través del cual el consultor del proyecto "Creación del Servicio de movilidad rural del puente Auchi - Ushumayopampa, en los distritos de Umari y Molino de la Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco", con código único de inversiones n.°2505057, hace la entrega con las OBSERVACIONES LEVANTADAS del Expediente Técnico de proyecto anteriormente mencionado. En tal sentido, solicito derivar al EVALUADOR Ing. CRISTIAN OMAR TUCTO ARANDA en su domicilio legal el Expediente Técnico con las observaciones levantadas para su revisión correspondiente. Para tal efecto, se le otorga al EVALUADOR un plazo máximo de ***tres (03) días calendario****, computados a partir de la recepción. [...]".*

En cumplimiento a ello, mediante carta n.° 025-2021- MPP-GIO-RCN, recepcionado el 3 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el señor Rubén Chávez Nieves, gerente de Infraestructura y Obras, notificó al señor Cristian Omar Tucto, evaluador de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, para proceder con la evaluación respectiva, señalando lo siguiente:

"[...]
Que, según INFORME N.° 120-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG, se comunica al evaluador para su revisión las observaciones levantadas del expediente técnico del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", el plazo se le otorga al Evaluador de tres (03) días calendario, computados a partir de la recepción formal. [...]"

Tal es así que, mediante carta n.° 002-2021-MPP-ING./COTA, recepcionado el 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el señor Cristian Omar Tucto, evaluador de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, emitió y presentó el informe de aprobación del expediente técnico, señalando textualmente lo siguiente:

"[...]
CONCLUSIONES:

- *Se realizó la evaluación del levantamiento de observaciones del expediente técnico* ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – C.U.I. 2505057****; dando como* ***aprobado el levantamiento de observaciones.***

[...]
RECOMENDACIONES

- *Se recomienda al área usuaria "SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y CATASTRO URBANO Y RURAL" realizar la CONFORMIDAD correspondiente del expediente* ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO - C.U.I. 2505057.***
- *Se recomienda al área usuaria "SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y CATASTRO URBANO Y RURAL" solicitar la* ***APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO*** *del expediente* ***"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – C.U.I. 2505057.***

[...]"

El documento (carta n.° 002-2021-MPP-ING./COTA), fue recepcionado el 4 de mayo de 2021, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad con el registro n.° 2287, ese mismo día, fue derivado a la Gerencia Municipal mediante sello de proveído con registro n.° 2287 indicando: "*PARA: Su trámite correspondiente*", siendo recepcionado por la Gerencia Municipal con el registro n.° 5048; seguidamente, mediante sello de proveído n.° 5048 del 4 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal lo remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras, indicando: "*PARA: Su coordinación, tramite y demás acciones como corresponde*", esta última lo recibió con el registro n.° 1590 del 5 de mayo de 2021. A continuación, mediante sello de proveído sin número (que se visualiza en el reverso del documento), la Gerencia de Infraestructura y Obras lo derivó al señor Edgar Aquino Duran, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, con la indicación: "*PARA: Su trámite correspondiente*", el mismo que fue recepcionado con registro n.° 435 de 5 de mayo de 2021.

Posteriormente, mediante Informe n.° 165-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG, recepcionado el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el señor Edgar Aquino Duran, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, solicitó al señor Owner Habacuc Salvador Salazar, gerente de Infraestructura y Obras, aprobar vía acto resolutivo el expediente técnico del proyecto de inversión, manifestando lo siguiente:

"[...]
I. <u>ANALISIS:</u>
[...]

- *Para el caso que nos ocupa, el Evaluador ha efectuado la revisión y evaluación del Expediente Técnico del proyecto de inversión, el cual contiene todos los documentos mínimos requeridos, por lo que* ***NO PRESENTAN OBSERVACIONES*** *desde el punto de vista técnico; por tanto, es procedente otorgar su conformidad al contenido del mismo. Por otro lado, basándome en mis funciones como Sub Gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, se ha procedido a la revisión del Expediente Técnico del Proyecto:* ***"CREACIÓN***

DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", *con Código Único de Inversiones* ***N°2505057;*** *del cual se constata lo manifestado por el Evaluador, pues, el estudio contiene todos los documentos mínimos requeridos.*

- *Asimismo, de la revisión se verifica que el referido estudio cuenta, entre otros, con la siguiente información:*

[...]

C. *CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO*

El Expediente Técnico consta de la siguiente documentación técnica:

- *MEMORIA DESCRIPTIVA*
- *INGENIERIA BASICA*
 - **Estudio Topográfico**
 - **Estudio de Suelos**
 - **Estudio Hidrológico**
 - **Estudio de Impacto Ambiental**
- *INGENIERIA DE PROYECTO*

[...]

- *Por lo anteriormente expresado y debido a que el Expediente Técnico contiene todos los documentos para su ejecución, el suscrito lo declara* ***CONFORME****; por tanto, deviene en procedente proyectar su aprobación mediante acto administrativo.*

[...]

POR LO EXPUESTO:

- *Dado el análisis en párrafos procedentes se concluye que es procedente proyectar su aprobación mediante acto administrativo. Por tanto, solicito que se resuelva vía acto resolutivo (...)*

[...]"

A continuación, mediante informe n.° 0101-2021-MPP/GIO/OHSS de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Owner Habacuc Salvador Salazar, gerente de Infraestructura y Obras, solicitó al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, Gerente Municipal, la aprobación del expediente técnico del proyecto con código unido de inversiones n.° 2505057, manifestando lo siguiente:

"[...]

Según INFORME N.°165-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG, se solicita la aprobación del expediente técnico del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", vía ACTO RESOLUTIVO, con una inversión total de S/. 1,343,847.10 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete y 10/100 soles), con plazo de ejecución de ciento cincuenta (1500) días calendarios.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines correspondientes, así mismo agradeceré que coordine con quien corresponda para su trámite correspondiente (...)

[...]"

El documento (informe n.° 0101-2021-MPP/GIO/OHSS), fue recepcionado por la Gerencia Municipal con el registro n.° 6182 de 28 de mayo de 2021; posteriormente, mediante sello de proveído n.° 6182 de 31 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal lo remitió a la Gerencia de Secretaría General indicando: "*PARA: Su coordinación, trámite y demás acciones como corresponda*", dicho documento fue recepcionado el mismo día, bajo registro n.° 617.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 207-2021-MPP/A[5] de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, la entidad aprobó el Expediente Técnico del proyecto de inversión, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el expediente técnico: Creación del servicio de movilidad rural del puente Auchi - Ushumayopampa en los distritos de Umari y Molino de la provincia de Pachitea, departamento De Huánuco", con CUI N.°250505, a ejecutarse bajo la modalidad de administración directa, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios y con un monto de inversión de S/.1,356,419.36 (un millón trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos diecinueve con 36/100 soles), (...).*
> *[...]"*

Al respecto, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora al Expediente Técnico aprobado **(Apéndice n.° 44)**, se advierte que, el expediente técnico fue elaborado y aprobado sin cumplir con los contenidos mínimos exigidos en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 6)**, presentando una escritura distinta, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 2
Estructura exigidos en los términos de referencia

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL CONSULTOR	CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DE ACUERDO A LO SOLITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO DEL CONSULTOR
1. MEMORIA DESCRIPTIVA 1.1. Generalidades 1.2. Antecedentes 1.3. Ubicación 1.4. Ubicación geográfica 1.5. Vías de acceso 1.6. Clima y altitud 1.7. Hidrografía 1.8. Tipo de estructura - Características del puente - Camión utilizado en el diseño de la estructura - Cimentación 1.1. Topografía 1.2. Recurso agua y suelo 1.3. Aspectos socio económicos 1.4. Servicios públicos 14.1. Saneamiento básico 14.2. Energía eléctrica 14.3. Telecomunicaciones 14.4. Servicios de salud 14.5. Servicios de educación 14.6. Servicios de comunicaciones y transporte 1.5. Síntesis del proyecto 1.6. Justificación del proyecto 1.7. Reglamento y normativa de diseño 1.8. Presupuesto de obra 1.9. Cronograma de actividades 1.10. Modalidad de ejecución 1.11. Relación de profesionales que participaron en la elaboración del proyecto **2. INGENIERÍA BÁSICA** **2.1. ESTUDIOS TOPOGRÁFICOS** 1. Generalidades 1.1. Antecedentes 1.2. Objetivo y alcances de levantamiento topográfico 1.3. Ubicación y localización 2. Trabajo de campo 2.1. Objetivo del estudio topográfico	**II. RESUMEN EJECUTIVO** 1.1. Nombre del proyecto 1.2. Ubicación 1.3. Problemas actuales 1.4. Características físicas 1.5. Metas físicas 1.6. Objetivos 1.7. Breve descripción del Proyecto 1.8. Plazo de ejecución 1.9. Población beneficiaria 1.10. Modalidad de ejecución 1.11. Presupuesto general **III. MEMORIA DESCRIPTIVA** 3.1. Aspectos generales 3.2. Objetivos del estudio 3.3. Antecedentes del proyecto 3.4. Descripción del área del proyecto 3.4.3 Descripción de las localidades del área de influencia 3.4.4 Ubicación geográfica 3.4.5 Altitud del área del proyecto 3.4.6 Condiciones climatológicas 3.4.7 Vías de acceso 3.4.8 Actividades económicas y sociales 3.5. Descripción del proyecto 3.6. Normas aplicables 3.7. Conclusiones sobre los resultados de los estudios de ingeniería básica 3.8. Criterio de diseño para el desarrollo del proyecto 3.9. Presupuestos de obra 3.10. Cronograma de actividades 3.11. Relación de profesionales que participan en el proyecto **IV. ESTUDIOS BASICOS DEL PROYECTO** **(1) ING. BÁSICA DEL PROYECTO** 1. Objetivos y alcances 2. Aspectos generales 3. Instrumento y resultados 4. Resultados de estudio topográfico 5. Investigaciones de campo 6. Resultados de los estudios efectuados

[5] Suscrito por el señor Ridel Barrueta Arostegui, alcalde de la Municipalidad Provincial de Pachitea.

2.2. Trabajo topográfico de campo
2.2.1. Reconocimiento del área de trabajo
2.2.2. Red de control y altimetría
2.3. Trabajo de gabinete
3. Longitud de terreno
4. Puntos de control-Puente Auchi
5. Panel topográfico

2.2. ESTUDIO DE SUELOS

I. Descripción del proyecto
1.1. Introducción
1.2. Normatividad
1.3. Objetivos
1.4. Cartografía utilizada
1.5. Ubicación
1.6. Accesos al área de estudio
1.7. Condición climática del área de estudio

II. Geomorfología, Geología, Geotecnia y Sismicidad
2.1. Geomorfología
2.2 Geología
2.3. Riesgos geológicos
2.3.1. Geodinámica externa
2.3.2. Geodinámica interna
2.4. Sismicidad

III. Geotecnia del área de estudios
3.1. Introducción
3.2. Investigación de campo
3.2.1. Registro de calicatas
3.2.2. Muestreo de suelos
3.3. Ensayos de laboratorio
3.4. Trabajos en laboratorio
3.5. Perfil estratigráfico

IV. Agua de suelo
4.1. Introducción
4.2. Reconocimiento de aguas freáticas

V. Análisis de la cimentación de las diversas estructuras
5.1. Objetivo del estudio
5.2. Profundidad de la cimentación
5.3. Tipo de cimentación

VI. Agresión al suelo de cimentación

VII. Conclusiones y recomendaciones
1. Conclusiones
2. Recomendaciones

ANEXOS
- Granulometría
- Ensayos de corte directo
- Panel Fotográfico.

2.3. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS

I. Generalidades
1. Objetivos de estudio
2. Aspectos generales
2.1. Ubicación y limites
2.2. Ubicación geográfica de la zona de intervención de proyecto
2.3. Ubicación hidrográfica
2.2. Accesos
2.3. Estudios existentes
2.4. Relieve
2.5. Ecología
2.6. Climatología y precipitación
3. Descripción general de la zona de estudio

II. Estudio hidrológico
1. Información cartográfica, meteorológica y pluviométrica
2. Etapas de desarrollo del estudio
3. Caracterización hidrológica de la cuenca del rio molino
4. Parámetros geomorfológicos de la cuenca

III. Hidrología estadística
3.1. Análisis de información pluviométrica
5.1. Análisis de distribución probabilística
5.2. Pruebas de bondad de ajuste
7. Resultados del estudio que serán tomados para el diseño

(2) ESTUDIO TOPOGRAFICO
1. Metodología.
2. Red de Control Horizontal
3. Red de Control Vertical
4. Procesamiento
5. Conclusiones y Recomendaciones
6. Anexos

(3) ESTUDIO DE TRAFICO.
1. Contexto general
2. Descripción detallada del servicio.
a. Objetivos del estudio de tráfico.
b. Alcances de los servicios
c. Descripción del proceso para el trabajo de campo
3. Organización del personal
4. Antecedentes del estudio
5. Conteo y clasificación vehicular
a. Ubicación de las estaciones
b. Metodología del conteo de tráfico
i. Recopilación de información.
ii. Procesamiento de información obtenida en campo.
iii. Identificación de las zonas o puntos de generación del tráfico vehicular.
6. Resultados del conteo vehicular.
7. Resumen del tráfico promedio semanal y del índice medio diario anual
8. Proyección de tráfico (imd anual).
9. Generalidades
10. Metodología
11. Proyección del tráfico
a. Generalidades
b. Mitología
c. Proyección de trafico

(4) ESTUDIODE TRAZO Y DISEÑO VIAL DE LOS ACCESOS AL PUENTE
1. Objetivo
2. Alcances
3. Resultados

(5) ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS
1. Estudios Geológicos
a. Objetivos y Alcances
b. Resultados del Estudio
c. Evaluación de los Resultados del Estudio
2. Estudios Geotécnicos
a. Objetivos y Alcances
b. Ensayos de Campo
c. Ensayos de Laboratorio
d. Evaluación de los Resultados del Estudio

(6) ESTUDIO E INFORME HIDROLÓGICO.

I. HIDROLOGICO
1. Alcances
2. Factores Hidrológicos y Geológicos que inciden en el Diseño Hidráulico de
3. Obras de Drenaje
4. Estudios de Campo
a. Evaluación de la Información Hidrológica
b. Área del Proyecto - Estudio de la(s) Cuenca(s) Hidrográfica(s)
c. Selección del Período de Retorno
d. Análisis Estadístico de Datos Hidrológicos
e. Determinación de la Tormenta de Diseño
e.1. Curvas Intensidad - Duración – Frecuencia
f. Tiempo de Concentración
g. Histograma de Diseño
h. Precipitación total y efectiva
i. Estimación de caudales
j. Avenida de diseño

II. Puentes

IV. Cálculo de caudal máximo de aporte (diseño)
- 4.1. Hietogramas de diseño para diferentes periodos de retorno
- 4.2. Determinación de caudales de hidrogramas máximos

V. Hidráulica
- 5.1. Geomorfología
- 5.2. Cursos de agua
- 5.3. Tipo de lecho
- 5.4. Características generales del rio
- 5.5. El conocimiento del rio en el diseño del Puente Molino
- 5.6. Consideraciones a tener en cuenta sobre el emplazamiento de un puente
- 5.7. Parámetros y características hidráulicas del cauce
- 5.8. Ubicación, ancho libre o luz del puente
- 5.9. Simulación hidráulica de ríos con hec-ras y gis
- 5.10. Predimensionamiento de la sección hidráulica
 - 5.10.1. Recomendación practica
 - 5.10.2. Método de petis
- 5.11. Estimación de los parámetros hidráulicos del tramo del rio donde se proyectará el puente
- 5.12. Galibo o altura libre

VI. Estimación de profundidad de socavación
- 6.1. Cálculo de socavación en puentes
- 6.2. Socavación general en ríos
- 6.3. Método de Ischtvan-levediev.
- 6.4. Cálculo de la sección representativa del rio considerando el pontón modular carrozable proyectado sobre el rio molino.

VII. Conclusiones
VIII. Recomendaciones
IX. Anexos
X. Planos del proyecto.

2.4. ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
- 2.3.1. enfoque
- 2.3.2. objetivos y alcances
- 2.3.3. método de análisis
- 2.3.4. Componentes del plan de manejo ambiental
- 2.3.5. Programa de educación ambiental
- 2.3.6. plan de abandono
- 2.3.7. Evaluación de los resultados del estudio

2.5. PLAN PREVENTIVO PARA EL COVID -19

3. INGENIERÍA DEL PROYECTO

MEMORIA DESCRIPTIVA DE CÁLCULO DE PUENTE

1. Generalidades
 - 1.1. Objetivo del proyecto
 - 1.2. Filosofía de diseño
 - 1.3. Diseño de mezcla
 - 1.4. Normas utilizadas para el diseño
2. Geometría del proyecto
 - 2.1. Geometría en general y proyecto geométrico
 - 2.1.1. Desarrollo en perfil longitudinal
 - 2.1.2. Desarrollo en planta
 - 2.2. Geometría de detalles
 - 2.2.1. Secciones transversales del tablero
 - 2.2.2. Gálibos o alturas mínimas
 - 2.2.3. Barandas
 - 2.2.4. Veredas
 - 2.2.5. Losa de transición
 - 2.2.6. Estribos
 - 2.2.7. Defensa ribereña
 - 2.3. Cargas y factores de carga
 - 2.3.1. Clasificación y definición
 - 2.3.2. Cargas permanentes
 - 2.3.3. Cargas variables
 - 2.3.3.1. Cargas durante la construcción
 - 2.3.3.2. Cargas vivas de vehículos
 - 2.3.3.3. Efectos dinámicos
1. Aspectos generales
2. Consideraciones para el diseño

a. Información básica
- a.1. Topografía - Batimetría del cauce y zonas adyacentes
- a.2. Ubicación del puente
- a.3. Muestreo y caracterización del material del lecho
- a.4 Avenida de Diseño o Caudal Máximo y Períodos de Retorno
- a.5 Gálibo o Altura libre
- a.6. Coeficiente de rugosidad de cauces naturales (n de Manning)
- a.7 Fajas Marginales
- a.8 Evaluación de obras existentes e información adicional

3. Parámetros Hidráulicos para el Diseño de Puentes

a. Perfil de flujo

b. Socavación

4. Cálculo Hidráulico

a. Cálculo de niveles de agua
- a.1. Consideraciones

b. Estimación de la Socavación

(7) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
1. Aspectos Generales
2. Marco legal
3. Descripción del proyecto
4. Diagnostico socio-Ambiental del área de influencia del proyecto
5. Identificación y Evaluación de impactos ambientales potenciales
6. Plan de Manejo Socio-Ambiental
7. Conclusiones y recomendaciones
8. ANEXOS

(8) OTROS QUE SUSTENTAN EL PROYECTO.

V. INGENIERÍA DEL PROYECTO
- 5.1 Elementos del Proyecto
 - 5.1.3 Objetivo del Proyecto
 - 5.1.4 Filosofía del diseño
 - 5.1.5 Diseño de mezcla
 - 5.1.6 Normas utilizadas para el diseño
 - 5.1.7 Geometría del Proyecto
 - 5.1.8 Cargas y Factores de Carga
 - 5.1.9 Cargas permanentes
 - 5.1.10 Cargas Variables
 - 5.1.10.1 Cargas durante la construcción
 - 5.1.10.2 Cargas vivas de vehículos
 - 5.1.10.3 Efectos dinámicos
 - 5.1.10.4 Fuerzas Centrifugas
 - 5.1.10.5 Fuerzas de frenado y aceleración
 - 5.1.10.6 Cargas sobre veredas, baranda y sardineles
 - 5.1.10.7 Variaciones de Temperatura
 - 5.1.10.8 Cargas de viento
 - 5.1.10.9 Efectos de Sismo
 - 5.1.11 Cargas excepcionales
 - 5.1.12 Factores de Carga y Combinaciones
- 5.2 Análisis Estructural
 - 5.2.3 Métodos y modelos utilizados
 - 5.2.4 Análisis
- 5.3 Verificación de Seguridad
- 5.4 Cimentaciones
- 5.5 Superestructura
 - 5.5.3 Filosofía de diseño
 - 5.5.4 Estados Límites
 - 5.5.5 Diseño de la Superestructura
 - 5.5.6 Prueba de cargas
- 5.6 Señalización y Seguridad Vial

VI. INGENIERÍA ESPECÍFICA DEL PROYECTO
- 6.1 Memoria Descriptiva general del proyecto y de la zona a intervenir
- 6.2 Memoria Descriptiva hidráulico e hidrológico
- 6.3 Memoria de cálculo estructuras
- 6.4 Memoria Descriptiva y el Estudio tráfico

2.3.3.4. Fuerzas centrifugas
2.3.3.5. Fuerzas de frenado
2.3.3.6. Cargas sobre veredas, barandas y sardineles
2.3.3.7. Variaciones de temperatura
2.3.3.8. Cargas de viento
2.3.3.9. Efectos de sismo
2.3.4. Cargas excepcionales
2.3.5. Factores de carga y combinaciones
2.4. Análisis estructural
2.4.1. Métodos y modelos utilizados
2.4.2. Análisis
2.5. Verificación de seguridad
2.5.1. Estado límite de servicio
2.5.2. Estado límite de fatiga
2.6. Estado límite de resistencia
2.7. Cimentaciones
2.8. Superestructura
2.8.1. Filosofía de diseño
2.8.2. Estados limites
2.8.3. Diseño de la superestructura
2.8.4. Prueba de carga
2.8.5. Señalización y seguridad vial

MEMORIA DE CÁLCULO DE PUENTE

1. INTRODUCCIÓN
2. NORMAS EMPLEADAS
3. CALCULOS
 - Cálculo de la superestructura del puente longitud 25 metros
 - Cálculo de la sub estructura del puente estribo derecho
 - Cálculo de la sub estructura del puente estribo izquierdo
 - Cálculo de muro de gaviones estribo derecho – estribo izquierdo

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Considera en las partidas lo siguiente:

a. Descripción de la partida
b. Materiales
c. Forma de medición y aceptación de los trabajos

5. PLANILLA DE METRADOS

5.1. Resumen de metrados
5.2. Metrados totales
5.3. Metrados de acero

6. PRESUPUESTO

Resumen total de inversión
Resumen de costo directo
Análisis de gastos generales
Análisis de costos de supervisión
6.1. Presupuesto general
6.2. Relación de insumos
6.3. ACU construcción de puente
6.4. ACU construcción de accesos
6.5. ACU defensas ribereña
6.6. ACU protección ambiental
6.7. Cotizaciones

7. CRONOGRAMA

Calendario de avance de obra valorizado
Calendario de avance físico de obra
Calendario de utilización de equipo
Cronograma Gantt de ejecución de obra
6.5 Memoria descriptiva diseño vial de los accesos

VII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Todas las partidas del presupuesto deberán contar con las especificaciones técnicas respectivas de acuerdo a la Norma Técnica de Metrados. Cada una de las partidas estará organizada mínimamente de la siguiente forma:

a. Definición de la partida
b. Descripción de la partida
c. Materiales y equipos a utilizar en la partida
d. Ejecución de la partida
e. Controles
f. Aceptación de los trabajos
g. Unidad de medida
h. Medición y forma de pago

VIII. PLANILLAS DE METRADOS

a. Deberá presentarse el resumen de metrados por especialidad, sustentado con la planilla de metrados de todas las partidas presentadas, en forma ordenada que permita hacer un seguimiento y verificación.
b. La planilla de metrados deberá ser específica y ordenada de acuerdo a las partidas establecidas para la ejecución de obra debiendo coincidir con las partidas del presupuesto y las especificaciones técnicas.
c. Deberá utilizar una planilla especial para el metrado de acero, debiéndose diferenciar por diámetro y forma de las armaduras a utilizar en el proyecto.

IX. PRESUPUESTO

9.1. Resumen de Presupuesto
9.2. Presupuesto de obra
9.3. Análisis de precios unitarios
9.4. Lista de cantidades de materiales e insumos
9.5. Listado de subpartidas
9.6. Formulas Polinómicas

X. CÁLCULOS JUSTIFICATORIOS

10.1 Cálculo de flete terrestre de materiales
10.2 Cálculo de flete Rural

XI. PROGRAMACIÓN DE OBRAS

11.1 Cronograma de ejecución de obra valorizado
11.2 Cronograma de desembolso

XII. ANALÍTICO DE LOS GASTOS GENERALES Y SUPERVISIÓN

XIII.PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO.

XIV. PLANOS Y DETALLES

14.1 PLANOS DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN
14.1.3 Plano de ubicación y localización con coordenadas UTM
14.2 PLANOS DE PLANTEAMIENTO GENERAL
14.2.3 Planos de planta de planeamiento general
14.3 PLANOS DE PROYECTO
14.3.3 Perfil longitudinal de desarrollo en planta
14.3.4 Secciones transversales cimentación
14.3.5 Geométricos y estructurales de la superestructura
14.3.6 Gálibos
14.3.7 Obras de protección detalle de accesos obras de drenaje pavimentación apoyos
14.3.8 Señalización
14.4 OTROS PLANOS DEL PROYECTO

XV. ANEXOS

- Copia del estudio de pre inversión viable
- Panel fotográfico
- 10 fotografías impresas de las edificaciones y/o terreno (detalles y panorámicas).
- Archivo digital de las fotografías con un mínimo de 10 fotos.
- Constancia de visita de campo
- Dos cotizaciones mínimo por materiales, equipos y agregado.
- Levantamiento topográfico.

Fuente: Términos de Referencia y expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

De los cuadros precedentes, se advierte que expediente técnico elaborado y presentado por el consultor y aprobado por la Entidad, no cumplió con la estructura ni los contenidos mínimos exigidos en los Términos de Referencia para su elaboración, asimismo, el consultor omitió presentar los estudios esenciales, por ende, incumplió sus obligaciones contractuales y técnicas y afectando la calidad, integridad y validez técnica del expediente técnico; aspectos que no fueron advertidos por el evaluador y los funcionarios de la Entidad.

Asimismo, es importante mencionar que según lo señalado en el numeral 9, Contenido del Proyecto, de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6),** se estableció la obligación de realizar visitas de campo, coordinaciones con autoridades locales, y obtener la libre disponibilidad física y legal del terreno, así como gestionar la factibilidad de servicios básicos, tal como lo señala a continuación:

> *"[...]*
> ***9. Contenido del proyecto***
> *Sin exclusión de las obligaciones que le corresponda, conforme a los dispositivos legales vigentes, EL CONSULTOR estará obligado a:*
> ***CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DEL PROYECTO***
> *[...]*
> **COORDINACIÓN CON EMPRESAS DE SERVICIO Y OTRAS ENTIDADES**
> *Se coordinará con las autoridades locales en cuanto a la ubicación, dimensiones y colindancias del terreno, debiendo concluirse* ***con un acta de libre disponibilidad y*** *ubicación de terreno. Asimismo, el Consultor será responsable de realizar la consecución de los trámites respectivos ante las Entidades pertinentes para lograr la factibilidad de servicios básicos, permisos y otros de acuerdo a las condiciones del proyecto.* **(el subrayado es nuestro)**
> *[...]".*

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente técnico, no se evidencia documentación que acredite dichas acciones ni actas de visita de campo, coordinaciones con autoridades locales o documentos de disponibilidad de terreno[6], lo que limito la trazabilidad técnica del proyecto e impidió verificar su viabilidad física y legal, afectando su alineamiento con la política de cierre de brechas de infraestructura vial.

Así también, se advierte que, de la revisión de los estudios de estructuras y estudio de geología y/o geotecnia **(Apéndice n.° 44),** que se encuentran incluidos en el expediente técnico, no cuentan con la suscripción de los profesionales responsables en la especialidad exigidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6**), la cual se muestra en las imágenes siguientes:

(Ver imagen en la página siguiente)

[6] Al respecto, mediante carta n.° 001-2025-MPP/OCI-SAC/02-MMP de 27 de octubre de 2021, se solicitó al señor Jose Jesus Medina Vargas, consultor, el expediente técnico físico y/o digital (documentación de entrega del expediente técnico, incluyendo firmas) **(Apéndice n.° 45).** Asimismo, mediante carta n.° 009-2025-MPP/OCI-SAC/02-MM, recepcionado el 15 de octubre de 2021, se reiteró la solicitud al señor Jose Jesus Medina Vargas, consultor, el expediente técnico físico y/o digital (documentación de entrega del expediente técnico, incluyendo firmas) **(Apéndice n.° 46).**

Imagen n.° 7
Inobservancia de la firma del Especialista en el Estudio Estructural

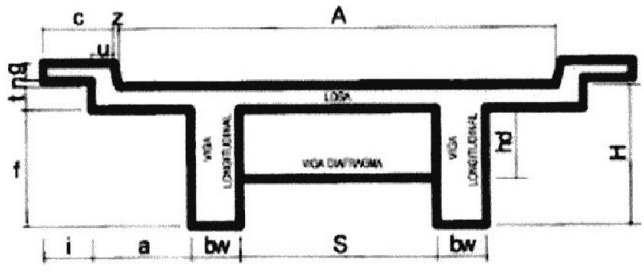
CÁLCULO DE LA SUPER ESTRUCTURA DEL PUENTE
LONGITUD 25 METROS -

PROYECTO :	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO
ENTIDAD :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
DISTRITO :	MOLINO
PROVINCIA :	PACHITEA
REGIÓN :	HUANUCO

SUPER ESTRUCTURA TIPO VIGA LOSA - LONGITUD 25 METROS

SEGÚN MANUAL DE DISEÑO DE PUENTES

I.- PREDIMENSIONAMIENTO



PUENTE SIMPLEMENTE APOYADO

Luz del puente L = 25.00 m

1.1 Peralte de la viga t (mm) = 1.2(S+3000)/30

H=L/15= 1.67
H=0.07*L= 1.75

Asumimos:

H = 1.80 mt

1.2 Ancho de la viga bw=0.0157*√S * L

Donde:

S= Separación entre ejes de vigas
L= Luz del puente

Por tanteo

Asumiendo bw= 0.60
S= 2.20
bw= 0.60

Asumimos:

bw = 0.60 mt

1.2 Espesor de la losa t (mm) = 1.2(S+3000)/30

Donde:

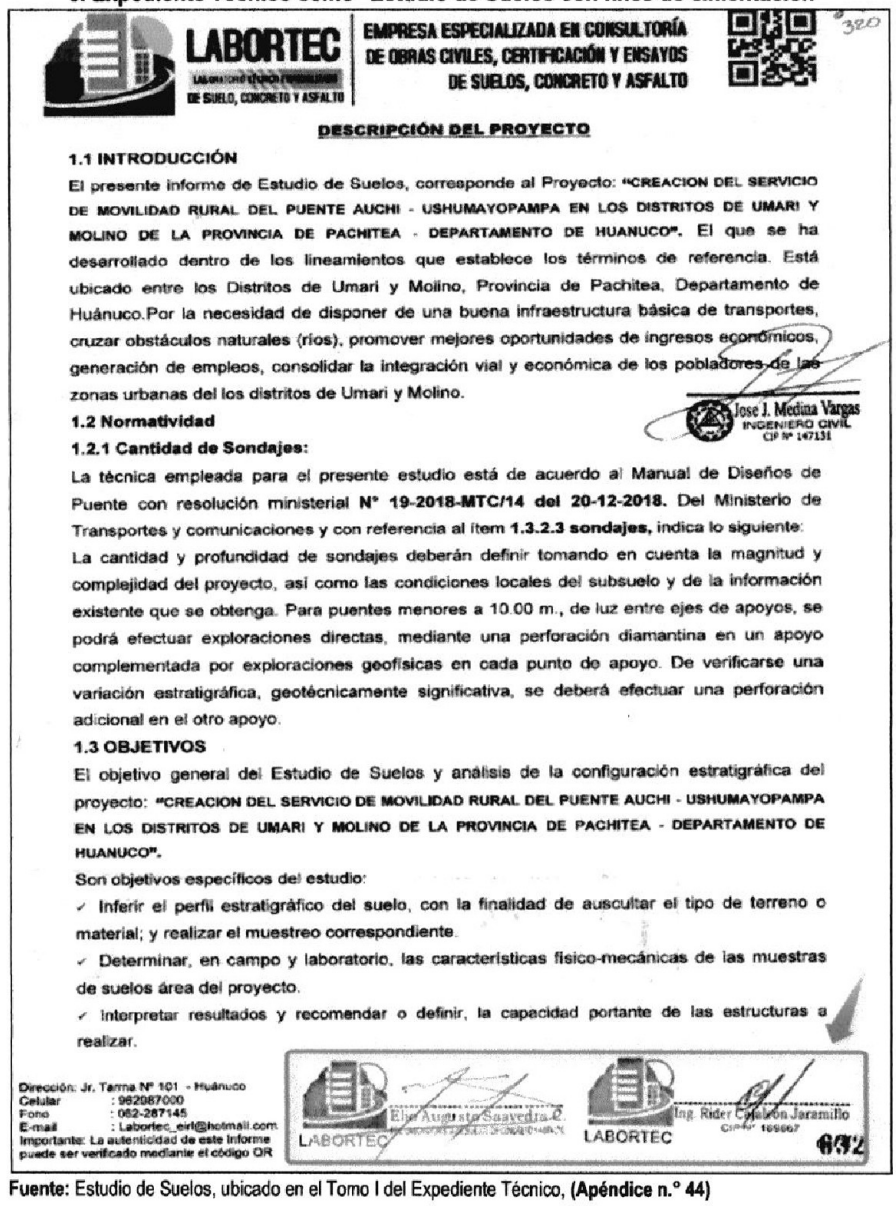
789

Fuente: Diseño Estructural ubicado en el Tomo II del Expediente Técnico, **(Apéndice n.° 44)**

(Ver imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 8

Inobservancia de la firma del Especialista en el Estudio de Geotecnia, denominado en el Expediente Técnico como "Estudio de Suelos con fines de cimentación"



LABORTEC
LABORATORIO TÉCNICO ESPECIALIZADO DE SUELO, CONCRETO Y ASFALTO

EMPRESA ESPECIALIZADA EN CONSULTORÍA DE OBRAS CIVILES, CERTIFICACIÓN Y ENSAYOS DE SUELOS, CONCRETO Y ASFALTO

320

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1 INTRODUCCIÓN

El presente informe de Estudio de Suelos, corresponde al Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO".** El que se ha desarrollado dentro de los lineamientos que establece los términos de referencia. Está ubicado entre los Distritos de Umari y Molino, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco.Por la necesidad de disponer de una buena infraestructura básica de transportes, cruzar obstáculos naturales (ríos), promover mejores oportunidades de ingresos económicos, generación de empleos, consolidar la integración vial y económica de los pobladores de las zonas urbanas del los distritos de Umari y Molino.

Jose J. Medina Vargas
INGENIERO CIVIL
CIP N° 147131

1.2 Normatividad

1.2.1 Cantidad de Sondajes:

La técnica empleada para el presente estudio está de acuerdo al Manual de Diseños de Puente con resolución ministerial **N° 19-2018-MTC/14 del 20-12-2018.** Del Ministerio de Transportes y comunicaciones y con referencia al ítem **1.3.2.3 sondajes,** indica lo siguiente:

La cantidad y profundidad de sondajes deberán definir tomando en cuenta la magnitud y complejidad del proyecto, así como las condiciones locales del subsuelo y de la información existente que se obtenga. Para puentes menores a 10.00 m., de luz entre ejes de apoyos, se podrá efectuar exploraciones directas, mediante una perforación diamantina en un apoyo complementada por exploraciones geofísicas en cada punto de apoyo. De verificarse una variación estratigráfica, geotécnicamente significativa, se deberá efectuar una perforación adicional en el otro apoyo.

1.3 OBJETIVOS

El objetivo general del Estudio de Suelos y análisis de la configuración estratigráfica del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI - USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO".**

Son objetivos específicos del estudio:

- ✓ Inferir el perfil estratigráfico del suelo, con la finalidad de auscultar el tipo de terreno o material; y realizar el muestreo correspondiente.
- ✓ Determinar, en campo y laboratorio, las características físico-mecánicas de las muestras de suelos área del proyecto.
- ✓ Interpretar resultados y recomendar o definir, la capacidad portante de las estructuras a realizar.

Dirección: Jr. Tarma N° 101 - Huánuco
Celular : 962087000
Fono : 062-287145
E-mail : Laboratec_eirl@hotmail.com
Importante: La autenticidad de este informe puede ser verificado mediante el código QR

LABORTEC Elar Augusto Saavedra C.

LABORTEC Ing. Rider Cotrón Jaramillo

632

Fuente: Estudio de Suelos, ubicado en el Tomo I del Expediente Técnico, **(Apéndice n.° 44)**

Al respecto, se advierte que, los estudios contenidos en el expediente técnico, fueron elaborados sin la participación del equipo técnico requerido y exigidos en los términos de referencia **(Apéndice n.° 6).**

De lo expuesto, se advierte que, tanto el evaluador como funcionarios de la Entidad, otorgaron la conformidad para la aprobación de un expediente técnico incompleto,

- **De la conformidad de pago del servicio de elaboración de expediente técnico:**

Mediante carta n.° 005-2021/C-JJMV, recepcionado el 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 47),** el señor José Jesús Medina Vargas, consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, solicitó a la Entidad el pago por la elaboración del expediente técnico, señalando lo siguiente:

"[...]
Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez manifestarle que habiendo sido aprobado el expediente técnico del proyecto (...) mediante Resolución de Alcaldía N°207-2021-MPP/A de fecha 31 de mayo del presente año (...)
Por tal motivo, solicito a Usted realizar el pago correspondiente por un monto de S/ 34,000.00 (treinta y cuatro mil con 00/100 soles)
[...]"

El documento (carta n.° 005-2021/C-JJMV), fue recepcionado el 10 de junio de 2021, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, con el registro n.° 3330, ese mismo día, fue derivado a la Gerencia Municipal mediante sello de proveído n.° 3330 indicando: *"PARA: Su trámite correspondiente"*, siendo recepcionado por la Gerencia Municipal con el registro n.° 6941; seguidamente, mediante sello de proveído n.° 6941 del 10 de junio de 2021, la Gerencia Municipal lo remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras, indicando: *"PARA: Su coordinación, tramite y demás acciones como corresponde"*. Esta última lo recibió con el registro n.° 2224 del mismo día; luego, el 11 de junio de 2021, mediante sello de proveído sin número, la Gerencia de Infraestructura y Obras lo derivó a la Subgerencia de Estudios y Catastro Urbano Rural (que se visualiza en el reverso del documento), con la indicación: *"PARA: Su coordinación, trámite y demás acciones"*, el mismo que fue recepcionado con registro n.° 593 de 11 de junio de 2021.

En atención a ello, el señor Efrain Elias Hinostroza Papas, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural encargado, mediante Informe n.° 113-2021-MPP/GIO/SGECUR/EEHP/SG de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, otorgó la conformidad de pago al 100% del servicio de consultoría a favor del señor José Jesús Medina Vargas, concluyendo y recomendando lo siguiente:

"[...]
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *El Contratista ha incurrido en penalidad, habiendo realizado la entrega del Expediente Técnico fuera de plazo establecido para el levantamiento de observaciones.*
- *El Contratista ha cumplido en entregar el producto, encontrándose a la fecha aprobado el expediente técnico mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°207 -2021-MPPIA, fechado 31/05/2021, por consiguiente, es procedente el trámite de pago.*
- *De acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°330-2021-MPP/A, fechado 31/08/2021, donde se resuelve aplicar la penalidad de S/850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles) al consultor José Jesús, MEDINA VARGAS identificado con D.N.I. N°80631656 con R.U.C. 10806316569, lo cual a la fecha no fue ejecutado, en ese sentido, encarga al área correspondiente hacer efectivo de chicha penalidad bajo responsabilidad.*
- *Por tanto, al haberse dado la CONFORMIDAD a la ORDEN DE SERVICIO N° 03065, corresponde proceder con los tramites de pago a favor del consultor José Jesús MEDINA VARGAS, por el monto a efectuar de S/. 34,000.00 (Treinta y Cuatro mil y 00/100 soles).*

[...]"

Posteriormente, mediante Informe n.° 00742-2021-MPP/GIO/EEHP de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el señor Efrain Elias Hinostroza Papas, gerente de Infraestructura y Obras, remitió al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente Municipal, la conformidad de pago al 100% del servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico, ostentando lo siguiente:

"[...]

*Según **INFORME N.° 113-2021-MPP/GIO/SGECUR/EEHP/SG**, presentado por el Ing. Efraín Elias Hinostroza Papas, en calidad de la Sub Gerencia de Estudios Catastro Urbano y Rural (E), donde da conformidad de pago al 100% del servicio de consultoría a favor **JOSE JESUS MEDINA VARGAS** de la elaboración del expediente técnico (...)*

Por tanto, en virtud a los documentos actuados se otorga la conformidad de pago al 100% del servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico en mención, a favor del consultor JOSE JESUS MEDINA VARGAS, el monto a facturar es la suma de s/. 34.000.00 soles (treinta y cuatro mil con 00/100. soles).
[...]"

Finalmente, esta fue pagado a través de los comprobantes de pago n.° 4781 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** por el importe de S/850,00 (Detracción) y comprobante de pago n.° 4774 de la misma fecha por el importe de S/33 150,00 **(Apéndice n.° 51)**, haciendo un total de S/ 34 000,00.

En ese contexto, se evidenció que el señor Cristian Omar Tucto Aranda, evaluador del expediente técnico; el señor Edgar Aquino Durán, subgerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural; y el señor Owner Habacuc Salvador Salazar, gerente de Infraestructura y Obras, brindaron conformidad y solicitaron la aprobación del expediente técnico del proyecto, sin garantizar el cumplimiento de las disposiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia, al validar un documento incompleto y carente de estudios técnicos esenciales, asimismo, sin la acreditación de la libre disponibilidad física y legal de los terrenos. Dicha aprobación no solo permitió que la Entidad efectuara el pago por S/ 34 000,00, sino que además dio lugar al inicio de la ejecución de la obra sobre una base técnica deficiente, incompleta y sin sustento técnico ni legal.

2. **Con relación a la conformidad de pago por S/10 000,00 a favor del evaluador del expediente técnico, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia:**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada con el proyecto, se advierte que, funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad de pago por S/10 000,00 a favor del evaluador del expediente técnico, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia, conforme se detalla a continuación:

Mediante carta n.° 08-2021 COTA/HCO de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el señor Cristian Omar Tucto Aranda, evaluador del expediente técnico, solicitó a la Entidad el pago por la evaluación del expediente técnico del proyecto de inversión, señalando lo siguiente:

"[...]

Mediante el presente el suscrito, CRISTIAN OMAR TUCTO ARANDA; con RUC:10721401931, como PERSONA NATURAL: SOLICITO MI PAGO POR LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI-USHUMOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UAMRI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" (...)
[...]"

Dicho documento (carta n.° 08-2021 COTA/HCO), fue recepcionado el 11 de mayo de 2021, por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, con el registro n.°2543; ese mismo día, fue derivado a la Gerencia Municipal mediante sello de proveído n.° 2543 indicando: "*PARA: Su trámite correspondiente*", siendo recepcionado por la Gerencia Municipal con el registro n.° 5433; seguidamente, mediante sello de proveído n.° 5433 del 12 de mayo de 2021, la Gerencia Municipal lo remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras, indicando: "*PARA: Su coordinación, tramite y demás acciones como corresponde*"; esta última lo recibió con el registro

n.° 1728 del mismo día; luego, el 12 de mayo de 2021, mediante sello de proveído sin número, la Gerencia de Infraestructura y Obras derivó la documentación al señor Edgar Aquino Duran, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano Rural (que se visualiza en el reverso del documento), con la indicación: "*PARA: Su trámite correspondiente*", el mismo que fue recepcionado con registro n.° 457 de 12 de mayo de 2021.

En atención a ello, el señor Edgar Aquino Duran, sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, mediante informe n.° 192-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, otorgó la conformidad de pago al 100% del servicio de consultoría como evaluador del expediente técnico a favor del señor Tucto Aranda Cristian Omar y lo remitió a la Gerencia de Infraestructura y Obras, concluyendo y recomendando lo siguiente:

> *"[...]*
> ***III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> - *El Evaluador ha cumplido oportunamente con las condiciones de los servicios prestados, por consiguiente, es procedente el trámite de pago.*
> - *El Evaluador no ha incurrido en penalidad alguna, habiendo hecho la entrega del informe técnico de aprobación de expediente técnico definitivo dentro del plazo previsto.*
> - *Mediante el presente, quien suscribe, luego de haber verificado el cumplimiento de las condiciones de pago, otorga su CONFORMIDAD y, concluye que es procedente tramitar el pago que corresponde.*
> - *Por tanto, al haberse dado la CONFORMIDAD a la ORDEN DE SERVICIO N°01046, corresponde proceder con los trámites de pago a favor del EVALUADRO del Expediente Técnico, Sr. TUCTO ARANDA CRISTIAN OMAR, por el monto a facturar de S/ 10,000.00 (...)*
>
> *[...]"*

Seguidamente, mediante informe n.° 00142-2021-MPP/GIO/EEHP[7] de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Edgar Aquino Duran, gerente de Infraestructura y Obras (e), remitió al señor Sergio Honorio Berrospi Aguilar, gerente Municipal, la conformidad de pago al 100% del servicio de consultoría como evaluador del expediente técnico, señalando lo siguiente:

> *"[...] Según **INFORME N°192-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG** y visto los antecedentes, se da la conformidad de pago al 100% del servicio de consultoría como evaluador del expediente técnico (...) el monto a facturar es la suma de S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), a favor del Sr. Tucto Aranda Cristian Omar, según orden de servicio – orden de trabajo N°01046, por tanto, se remite el informe para continuar con su trámite respectivo.*
> *[...]"*

Es así que, mediante comprobante de pago n.° 2765 de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 55),** se efectuó el pago final por el servicio de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto de inversión por S/10 000,00.

Sin embargo, tal como se evidenció en la primera viñeta del literal b), del numeral 1, con relación a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración y evaluación del expediente técnico, de la presente deviación, se advirtió que el señor Cristian Omar Tucto Aranda, en su condición de evaluador, otorgó conformidad técnica a un expediente que no cumplía con los contenidos mínimos exigidos en los Términos de Referencia, contraviniendo las obligaciones establecidas en su orden de servicio n.° 01046 de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, las cuales precisaban, entre otros aspectos, la responsabilidad de verificar la calidad técnica, exigir la presentación de estudios completos por especialidad y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, tal como se señala a continuación:

7 Recepcionado el 24 de junio de 2021 por Gerencia Municipal con el registro n.° 7497, seguidamente, mediante sello de proveído n.° 7497 del 24 de junio de 2021, la Gerencia Municipal lo remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas, indicando: "PARA: Su coordinación, tramite y demás acciones como corresponde", el cual fue recepcionado con registro n.° 4892.

"[...]
1.- FINALIDAD PÚBLICA
CONTAR CON UN EVALUADOR E INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NOS PERMITA CONOCER BAJO LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES EL SUSTENTO TÉCNICO Y NORMATIVO PARA PASAR A LA SIGUIENTE FASE QUE ES EJECUCIÓN FÍSICA DE OBRA (...)

2.- OBJETIVO ESPECÍFICO:

- *Asegurar una evaluación técnica, institucional, social, ambiental, que pudiera ser programada y ejecutada en condiciones óptimas por la Municipalidad Provincial de Pachitea.*
- *Cumplir con la normatividad vigente para la inversión pública.*

3.- ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA
ACTIVIDADES

- *EVALUAR Y EXIGIR LOS PLANOS POR ESPECIALIDAD Y QUE CUMPLA LA NORMATIVA VIGENTE.*
- *EVALUAR Y EXIGIR LOS CALCULOS DE CADA ESPECIALIDAD QUE CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE.*
- *EVALUAR LAS MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y QUE EXIGIR CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD.*
- *EVALUAR Y EXIGIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.*
- *OTRAS EVALUACIONES DENTRO DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.*

4.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL
[...]
c. El evaluador velará por el cumplimiento de los profesionales, especialistas declarados en la propuesta técnica y/o deberá exigir el aporte de los profesionales de especialidad necesario.

4.1. RESPONSABILIDAD DEL EVALUADOR

- ***a.*** *El evaluador será directamente responsable de la calidad de los expedientes que tenga que evaluar.*
- ***b.*** *Es responsabilidad del evaluador controlar el cumplimiento de las metas y exigir a la empresa o persona natural que elabora el expediente técnico que adopte las medidas necesarias conjuntamente con la evaluación, para que en forma simultánea se realice el control y la evaluación directa.*
- ***c.*** *El evaluador es responsable de que el expediente técnico se elabore con la calidad técnica requerida, estipulado en el contrato.*
- ***d.*** *El evaluador deberá revisar que el expediente técnico, contenga los contenidos mínimos de calidad establecida dentro del contrato y ternos de referencia.*

(El subrayado es nuestro)
[...]"

En consecuencia, el señor Edgar Aquino Duran, quien ejercía simultáneamente los cargos de sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural y Gerente de Infraestructura y Obras (e), otorgó la conformidad del servicio de evaluación del expediente técnico, pese a que este no cumplió con sus obligaciones contractuales, lo que generó perjuicio económico por S/10 000,00.

3. Con relación al inicio de la ejecución de la obra, sin contar con la libre disponibilidad física y legal de los terrenos donde se encuentra proyectada la ejecución de los accesos al puente, situación que generado que la Entidad invierta S/1 121 466,03 en la ejecución de un proyecto que, a la fecha, se encuentra paralizado y abandonado desde el mes de diciembre de 2022:

Funcionarios conjuntamente con el residente y la supervisión, dieron inicio a la ejecución de la obra[8], sin contar con la libre disponibilidad física y legal de los terrenos donde se encuentra proyectada la ejecución de los accesos al puente, aspectos que generaron que la Entidad invierta S/1 121 466,03 en la ejecución de un proyecto que, a la fecha, se encuentra paralizado y abandonado desde el mes de diciembre de 2022, afectando su objetivo y finalidad publica de interconectar las localidades Auchi y Ushumayopampa para mejorar el tránsito y las condiciones de vida de los beneficiarios; aspectos que se detallan a continuación:

Mediante orden de servicio n.° 02595 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 56),** la Entidad contrató al señor Mariano Tucto Lenin, como residente de obra, con el objetivo de dirigir técnica, económica y administrativamente la ejecución del proyecto de inversión "Creación del Servicio de Movilidad Rural del Puente Auchi - Ushumayopampa en los Distritos de Umari y Molino de la Provincia de Pachitea - Departamento de Huánuco"; asimismo, mediante orden de servicio n.° 02593 de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 57),** se contrató al señor Nelson Tucto Cabello, como Supervisor de Obra, con la finalidad de ejercer el control e inspección técnica, económica y administrativa de la ejecución del proyecto.

El 20 septiembre de 2021, mediante acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 58),** el señor Richard Patrick Julca Castillo, gerente de Infraestructura y Obras (e) y a la vez, sub gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia, efectuó la entrega del terreno al señor Lenin Mariano Tucto, residente de obra, y al señor Nelson Tucto Cabello, supervisor de obra, señalando lo siguiente:

> *"[...]*
> *(...) se puede apreciar si está de acuerdo a los trabajos proyectados en el Expediente Técnico aprobado y no existe inconveniente alguno que obstaculice la ejecución de dichos trabajos.*
> *Por tanto (...) se procede a la ENTREGA DE TERRENO donde se ejecutará los trabajos de dicha obra*
> *[...]"*

Seguidamente, mediante acta de inicio de obra de 21 de septiembre de 2021[9] **(Apéndice n.° 59)**, se dio inicio a los trabajos de ejecución, señalándose:

> *"[...]*
> *Luego de revisar los planos, memoria descriptiva, especificaciones técnicas y metrados del Expediente Técnico aprobado, se da inicio a la ejecución del proyecto con la partida de obras preliminares a través del* ***ACTA DE INICIO DE OBRA*** *en conformidad con los representantes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHHITEA.*
> *[...]*
> *Se concluye la diligencia (...), verificando el terreno donde se ejecutará dicha obra y no encontrándose impedimento para INICIAR los trabajos para su ejecución se pasa a firmar la presente ACTA DE INICIO DE OBRA (...).*
> *[...]"*

[8] La obra se inició bajo la modalidad de administración directa, debiendo contar con los requisitos siguientes: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios; asimismo, debe contar con la Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de la obra programada.

[9] Suscrito por el señor Richard Patrick Julca Castillo, encargado de la Gerencia de Infraestructura y Obras, y a su vez, Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia, el señor Lenin Mariano Tucto, Residente de obra y el señor Nelson Tucto Cabello, Supervisor de obra.

Al respecto, cabe precisar que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, tanto en el Acta de entrega de terrero como en el Acta de inicio de obra, funcionarios de la entidad, residente de obra y supervisor de obra, manifestaron que el terreno no presentaba impedimentos para el inicio de los trabajos, otorgando su conformidad.

Por su parte, de la revisión del informe de compatibilidad presentado por el señor Lenin Mariano Tucto, residente de obra, mediante carta n.° 028-2021-RO/LMT/MPP de 29 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 60),** dirigida al señor Nelson Tucto Cabello, supervisor de obra, señaló lo siguiente:

> *"[...] **II.2. DEL TERRENO***
> *El terreno está físicamente libre y disponible, para poder iniciar con la ejecución de la obra.*
> *El área del proyecto es compatible con lo indicado en los planos. [...]"*

Del mismo modo, mediante carta n.° 028-2021-NTC/SO/MPP de 29 de septiembre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Nelson Tucto Cabello, supervisor de obra, presentó al señor Richard Patrick Julca Castillo, sb gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia, la conformidad al informe de compatibilidad del expediente técnico, señalando lo siguiente:

> *"[...] presentarle la conformidad de INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO para la ejecución de la obra:" CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD RURAL DEL PUENTE AUCHI-USHUMAYOPAMPA EN LOS DISTRITOS DE UMARI Y MOLINO DE LA PROVINCIA DE PACHITEA – DEPARTAMENTOD DE HUANAUCO". [...]"*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que tanto el residente como el supervisor de obra no acreditaron documentación técnica ni legal que sustente la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de los accesos al puente, como tampoco advirtieron que el expediente técnico se encontraba incompleto, es decir, que no cumplía con las condiciones y documentación básica y técnica, requeridos en los términos de referencia.

Es así que, con fines de corroboración, la comisión auditora revisó los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 62)**, constatando que durante la etapa de ejecución no se registraron observaciones ni advertencias sobre la disponibilidad física y legal de los accesos al puente, ni anotaciones técnicas que alertaran sobre incompatibilidades del expediente técnico con las condiciones reales del terreno o sobre restricciones de acceso e interferencias que pudieran afectar la ejecución de la obra.

Asimismo, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que la obra se encuentra paralizada desde el 22 de diciembre de 2022, conforme consta en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 02 **(Apéndice n.° 63);** del mismo modo, según la información remitida por la entidad, mediante oficio n.° 201-2025-MPP/GM de 14 de noviembre de 2025, el gerente Municipal, entre otros, incluye el informe n.° 0340-2025-MPP-GAyf/SGT del sub gerente de Tesorería, en la cual informa de un total de 454 comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 64),** que reportan un gasto total ejecutado en el proyecto por S/1 165 466,03 **(Apéndice n.° 65),** en la que, se pudo verificar que la inversión que corresponde a la ejecución de la infraestructura del puente fue de S/1 121 466,03.

En tal sentido, el 22 de octubre de 2025, la Comisión Auditora efectuó una visita de verificación física al proyecto, constatándose que la infraestructura del puente se encuentra ejecutada estructuralmente, presentando sus componentes principales (losa, vigas y estribos) concluidos; asimismo, se observó un desnivel aproximado de 5,00 metros entre el nivel de la calzada del puente y la rasante natural del terreno en el punto de acceso ubicado en el margen izquierdo del río Molino, correspondiente al sector Ushumayopampa, lo que imposibilita su utilización para el tránsito vehicular, las observaciones efectuadas fueron consignadas en el acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, según se aprecia en las imágenes siguientes:

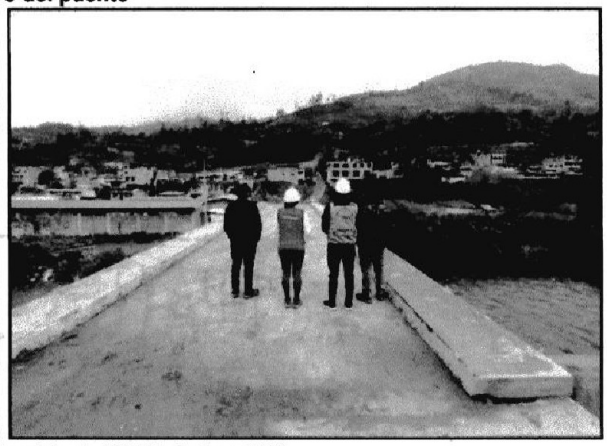
Imagen n.°9
Vista general del puente



Fuente: Acta de verificación física n.°001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

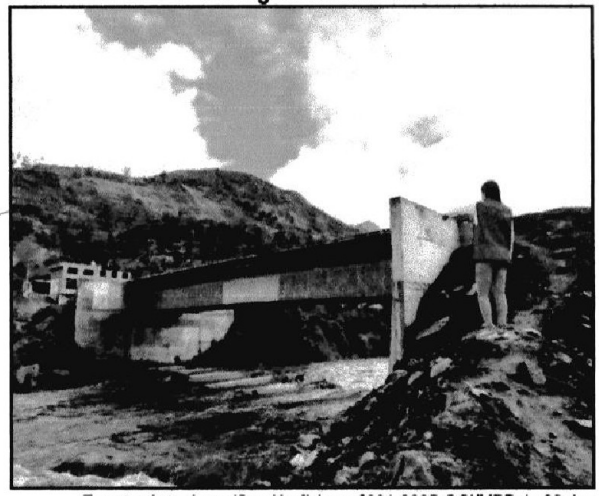
Imágenes n.° 10 y 11
Vista del tablero del puente

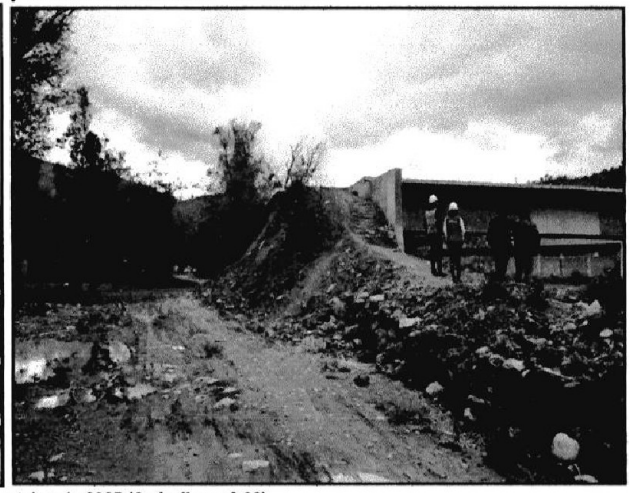




Fuente: Acta de verificación física n.°001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

Imágenes n.° 12 y 13
Vista general de la altura del tablero respecto al nivel natural del terreno



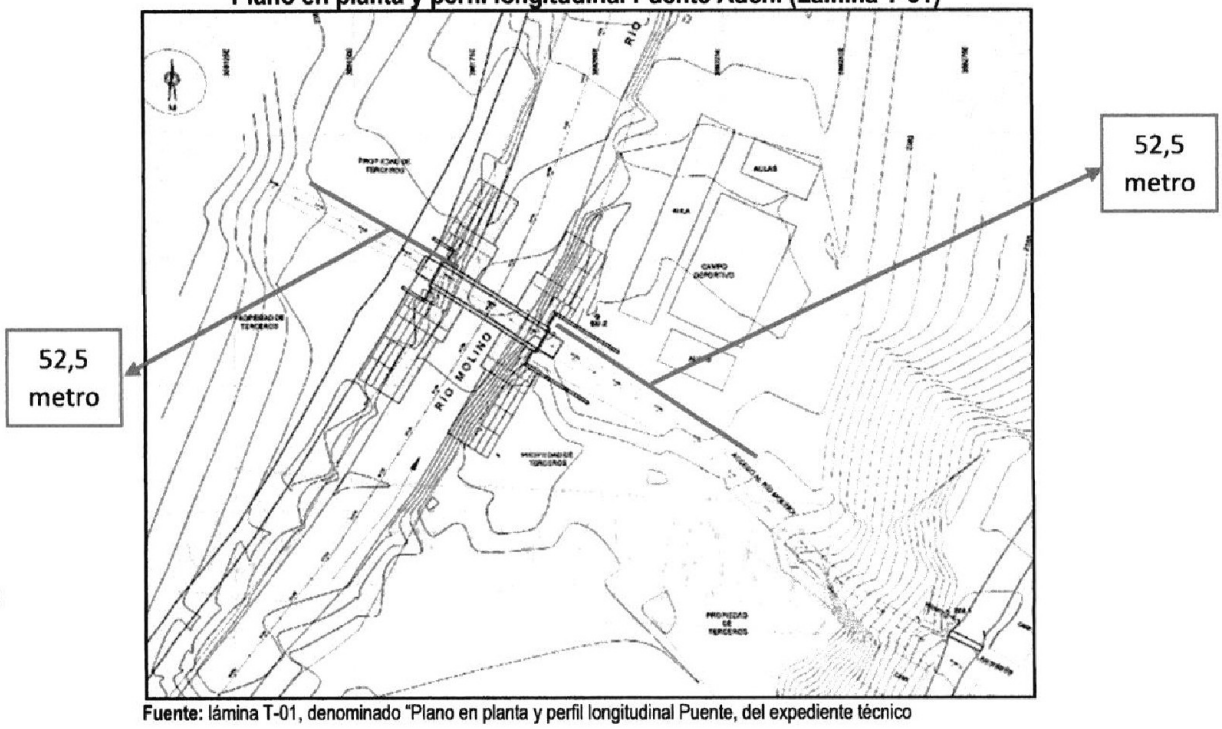


Fuente: Acta de verificación física n.°001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

De las imágenes precedentes, se puede advertir que, en el acceso al puente por la parte de Ushumayopampa (margen izquierdo del río Molino), se ha efectuado un relleno con tierra para el tránsito de personas y animales, sin embargo, estas no cuentan con las medidas de seguridad para su uso.

Es ese contexto, durante la revisión del expediente técnico, se constató que, en la lámina T-01 del expediente técnico **(Apéndice n.° 44)**, denominado "Plano en planta y perfil longitudinal Puente Auchi" correspondiente a la especialidad de topografía, el eje proyectado del puente y sus accesos, está cruzando terrenos de terceros, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Plano en planta y perfil longitudinal Puente Auchi (Lámina T-01)



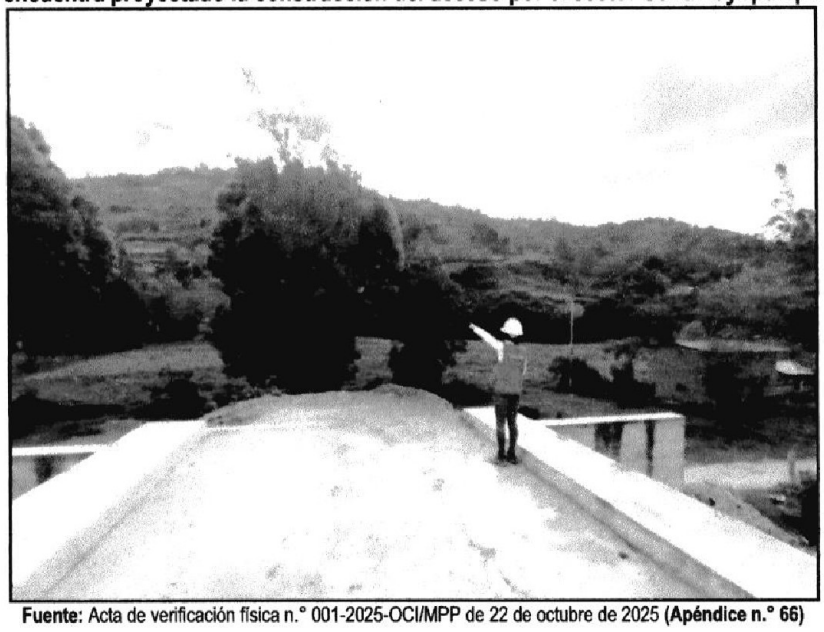
Fuente: lámina T-01, denominado "Plano en planta y perfil longitudinal Puente, del expediente técnico

Por su parte, en la memoria descriptiva, dentro del subnumeral 1.11 del presupuesto de obra **(Apéndice n.° 44)**, se establece como meta la "construcción de accesos de 52,5 metros de longitud en ambos lados del puente":

> *"[...]*
> *Mediante el Presupuesto de construcción del puente Auchi se alcanzarán las siguientes metas:*
> *[...]*
> ➢ **Construcción de accesos de 52.5 metros de longitud en ambos lados del puente.**
> *(el subrayado y resaltado es nuestro)*
> *[...]"*

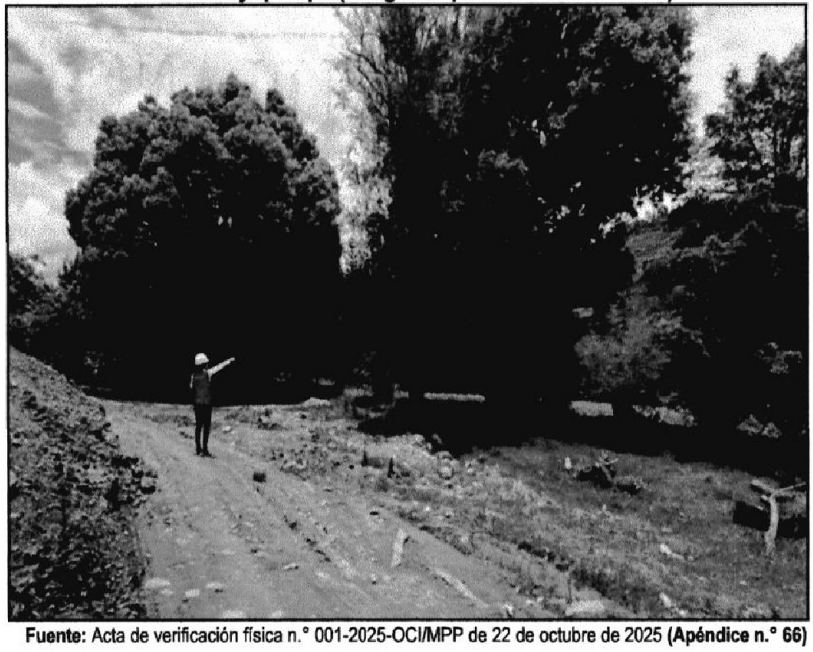
Sin embargo, de la inspección física efectuada el 22 de octubre de 2025, según consta en el acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/MPP **(Apéndice n.° 66),** se verificó que los terrenos donde se encuentran proyectados los accesos del puente tanto en el sector Auchi, como en el sector Ushumayopampa, corresponden a predios de propiedad privada, principalmente zonas agrícolas colindantes, lo que imposibilitaría su ejecución y utilización como vías de acceso, lo constatado se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 15
Vista de la zona agrícola colindante, correspondiente a predios privados donde se encuentra proyectado la construcción del acceso por el sector Ushumayopampa



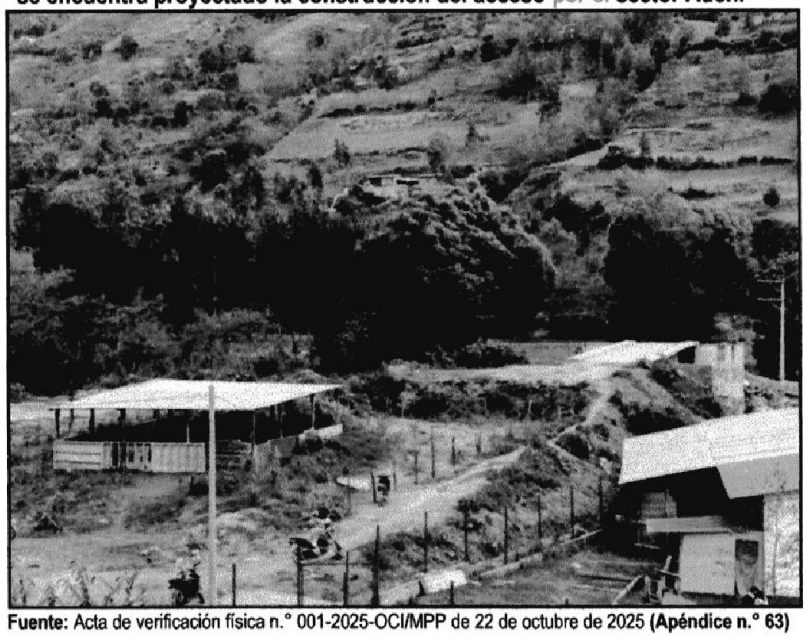
Fuente: Acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

Imagen n.° 16
Vista de la zona agrícola colindante, en el eje de acceso al puente, sector Ushumayopampa (margen izquierdo del río molino)



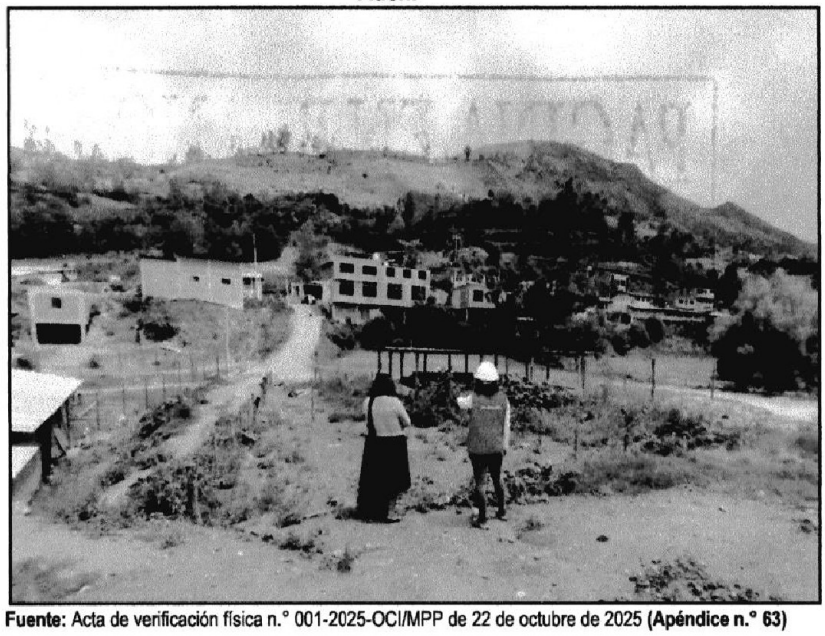
Fuente: Acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

Imagen n.° 17
Vista de la zona agrícola colindante, correspondiente a predios privados donde se encuentra proyectado la construcción del acceso por el sector Auchi



Fuente: Acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**

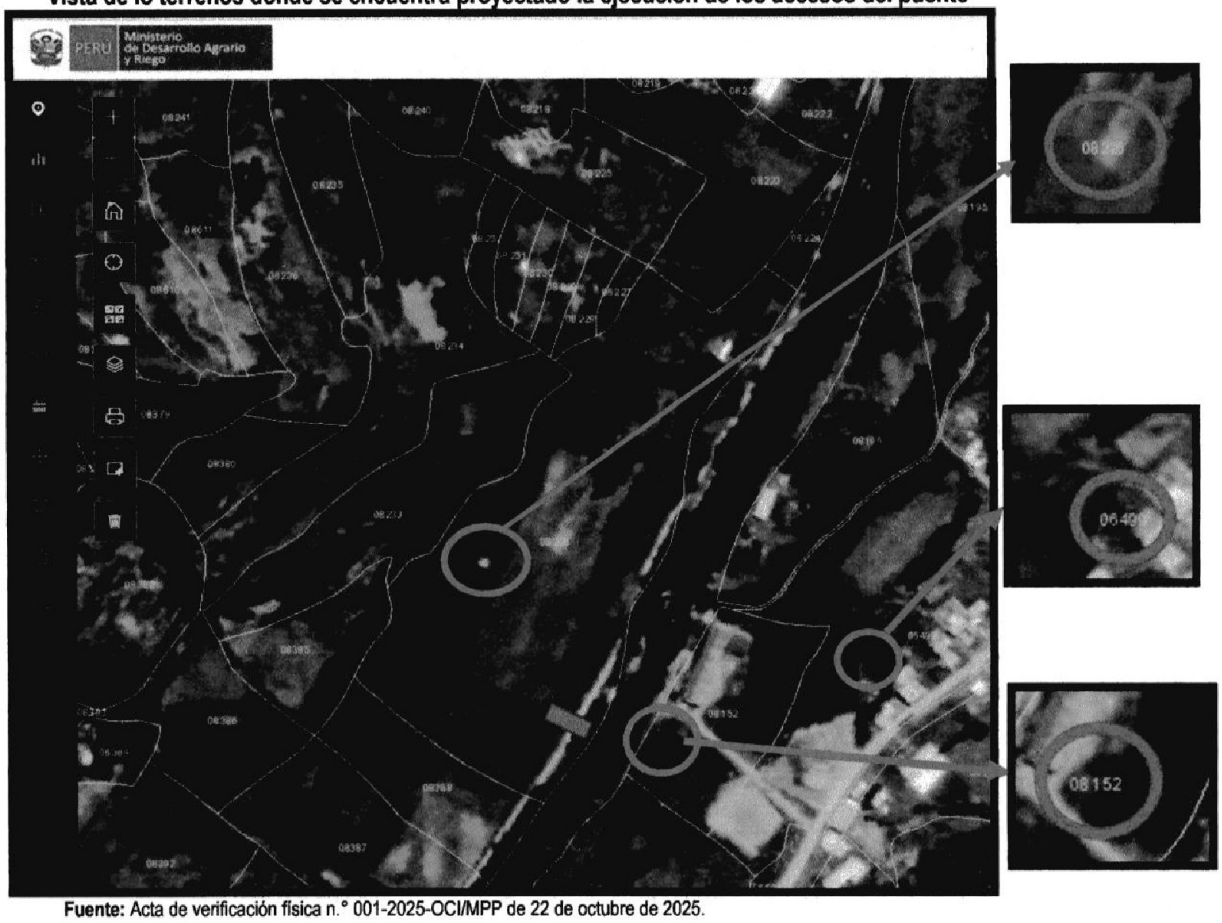
Imagen n.° 18
Vista de la presencia de propiedad privada en el eje del acceso al puente, sector Auchi



Fuente: Acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**

Es así que, de la búsqueda efectuado en el portal del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), se puede evidenciar que los terrenos donde se proyectó la ejecución de los accesos del puente pertenecen a propietarios privados, registrados con los códigos catastrales n os 08226, 08152 y 06499, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 19
Vista de lo terrenos donde se encuentra proyectado la ejecución de los accesos del puente



Fuente: Acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025.

Con el propósito de corroborar esta información, la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 032-2025-MPP-OCI-SAC-02-MPP **(Apéndice n.° 67),** solicitó a la Directora Regional de Agricultura de Huánuco[10], información sobre la situación legal y física de dichos terrenos, en dicha solicitud se requirió lo siguiente:

"[...]
(...) se requiere información técnica respecto a determinadas unidades catastrales ubicadas en las zonas adyacentes a la estructura del puente, a fin de verificar la situación registral y la titularidad de los terrenos que conforman los accesos proyectados.

En ese sentido, se solicita remitir la siguiente información respecto a las unidades catastrales que a continuación se detallan:

N.°	*Código Catastral*	*Sector / Margen Aproximado*	*Observación*
(...)			
2	*08226*	*Margen Izquierdo – Ushumayopampa*	*Límite con proyección de acceso*
3	*08152*	*Margen Derecho – Auchi*	*Tramo inicial del acceso*
(...)			
5	*06499*	*Margen Derecho – Auchi*	*Tramo del acceso hacia red vial provincial y"*

Información requerida:

[10] Sra. Vilma Berenice Saldívar del Águila.

1. ***Reporte catastral actualizado de cada unidad catastral mencionada, indicando:***
 - *Nombre o razón social del propietario o titular registrado.*
 - *Área total y uso del predio.*
 - *Estado del expediente de saneamiento físico-legal, si existiera.*
 - *Observaciones o antecedentes relevantes registrados en el sistema.*

2. *Imagen georreferenciada o pantallazo de la delimitación catastral donde se visualicen las cinco unidades solicitadas, con su respectiva numeración y entorno inmediato, de preferencia en formato PDF o imagen digital (JPG/PNG).*

[...]"

En atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 4595-2025-GR-DRA-HCO/DC de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 68)**, la Directora Regional de Agricultura de Huánuco, remitió a la Comisión Auditora la información requerida, adjuntando el informe n.° 0291-2025-GR-DRA-HCO/DC-AGC de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, quien señaló lo siguiente:

"[...]

2.1 verificado la información en la plataforma del SCR (Sistema de Catastro Rural) se observa lo siguiente:

UNIDAD CATASTRAL	BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN	ETAPA
(...)			
08226	Víctor Crisóstomo Castro	Empadronado 1/01/1996	Propiedad Inscrita
08152	Félix Sumaran Inocencio Eulalia Herrera Huaman	Empadronado 1/01/1996	Propiedad Inscrita
(...)			
06499	Felipa Eugenio Carlos Gaspar Berrospi Cantaro	Empadronado 1/01/1996	Propiedad Inscrita

1.1 (...) Para efecto se adjunta Reporte de situación del expediente y copia informativa del plano catastral.

[...]"

De la revisión de los reportes de situación del expediente, adjuntado en el informe n.° 0291-2025-GR-DRA-HCO/DC-AGC de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 69)** y de la búsqueda en la plataforma virtual de la Sunarp[11], se advierte que efectivamente las propiedades con códigos catastrales n os 08226, 08152 y 06499, se encuentran inscritos en la Superintendencia Nacional de Registros públicos, según se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Estado situacional de terrenos donde se encuentra proyectado la ejecución de accesos del puente

UNIDAD CATASTRAL	BENEFICIARIO	ETAPA	FICHA/PARTIDA
08226	Víctor Crisóstomo Castro	Propiedad Inscrita	13445
08152	Félix Sumaran Inocencio Eulalia Herrera Huaman	Propiedad Inscrita	11010-PR
06499	Felipa Eugenio Carlos Gaspar Berrospi Cantaro	Propiedad Inscrita	10858-PR

Fuente: Reporte de situación del expediente, códigos catastrales n os 08226, 08388, 08152 y 06449
Elaborado: Comisión Auditora

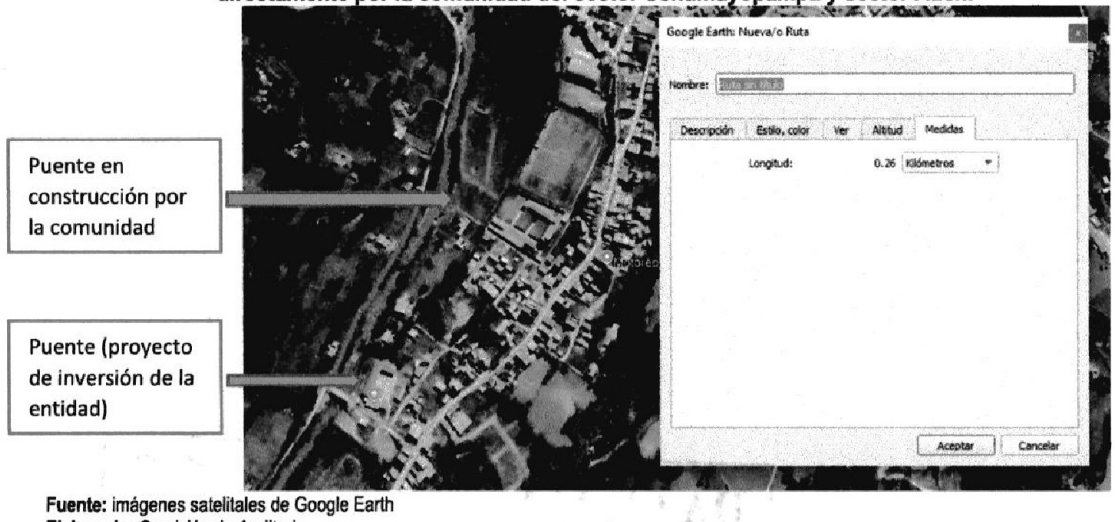
De lo expuesto, funcionarios, residente y el supervisor de obra, no acreditaron la libre disponibilidad física y compatibilidad del terreno, permitiendo el inicio y la ejecución del proyecto pese a que los accesos proyectados de 52,5 metros en ambos extremos, se ubican sobre predios privados sin libre disponibilidad; al respecto, es de precisar que, si bien es cierto que, la estructura del puente respecto a sus componentes principales (losa, vigas y estribos) se encuentran concluidos, sin embargo, el acceso respecto al lado de la localidad de Ushumayopampa, presenta un desnivel de aproximadamente 5 metros, el mismo que requiere

11 https://conoce-aqui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio

de la libre disponibilidad del terreno, para la construcción del acceso y posterior funcionamiento de la obra, lo que conllevo que se invierta S/1 121 466,03, en la ejecución del puente, sin cumplir la finalidad publica, ni el cierre de brechas.

No obstante, además de lo ya advertido respecto a la falta de disponibilidad de terrenos para los accesos y la inoperatividad de la estructura ejecutada, durante la visita de inspección física realizado el 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, se advierte que, a una distancia aproximada de 200 metros del proyecto auditado, las comunidades de los sectores Ushumayopampa y Auchi, vienen ejecutando directamente la construcción de otro puente peatonal con sus propios recursos, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 20
imágenes satelitales de Google Earth, donde se viene ejecutando la construcción de un puente directamente por la comunidad del sector Ushumayopampa y sector Auchi



Fuente: imágenes satelitales de Google Earth
Elaborado: Comisión de Auditoria

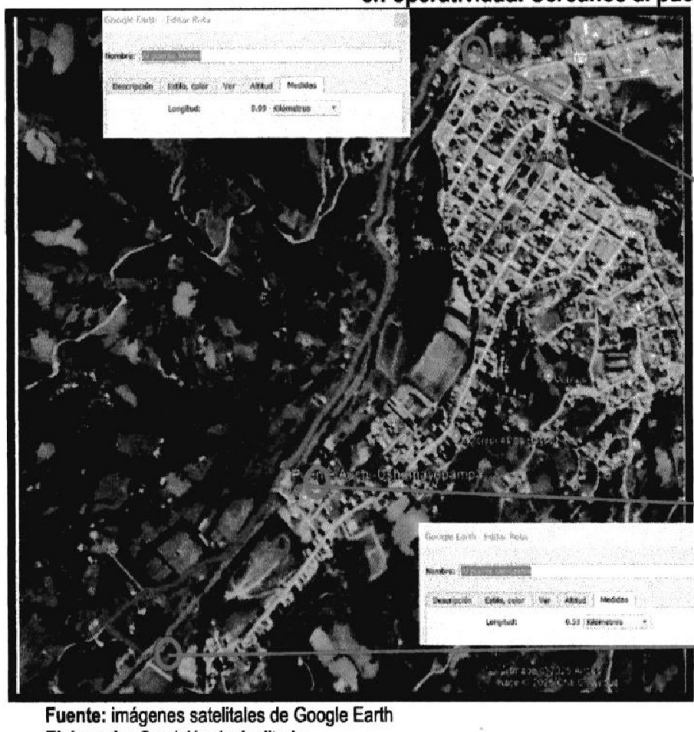
Imágenes n.° 21 y 22
Vista fotografía de la construcción de un puente directamente por la comunidad del sector Ushumayopampa y sector Auchi



Fuente: Acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

Asimismo, se evidenció la existencia de otros dos puentes en funcionamiento, ubicados a una distancia aproximada de 1 km y 300 metros, respectivamente, del proyecto auditado, según se observa a continuación:

Imagen n.° 23
Imágenes satelitales de Google Earth, donde se visualiza la ubicación de 2 puentes existentes y en operatividad. Cercanos al puente Auditado



"Puente Molino" se encuentra reconocido según mapa vial de la ruta "Emp. PE- 18 A (La Esperanza) - Paucar - Shismay - Parquincho - Linda Linda - Huarichaca - Emp. PE-18B (Molino)" de Sistena Nacional de Carreteras, ubicado a una distancia aproximadamente de 1 kilómetro del puente auditado.



Proyecto de inversión auditado (paralizado)

Puente Carrozable de madera, ubicada a una distancia aproximadamente de 500 m del puente auditado.

Fuente: imágenes satelitales de Google Earth
Elaborado: Comisión de Auditoria

Imágenes n.° 24 y 25
Vista fotografía de los puentes existentes cercanos al proyecto auditado de este informe
Puente Molinos Puente carrozable de madera





Fuente: Acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 66)**

De los expuesto, se advierte la existencia de puentes, que estarían cubriendo la necesidad de la población de transitar entre las dos localidades.

De lo expuesto en los numerales 1, 2 y 3, se advierte que los funcionarios responsables de la evaluación, aprobación del expediente técnico y ejecución del proyecto, incumplieron sus funciones y responsabilidades, al permitir la ejecución de una infraestructura que no cumpliría con el objetivo previsto de brindar conectividad vial operativa entre los sectores Auchi y Ushumayopampa, sin cumplir la finalidad publica y el cierre de brechas.

Esta situación generó un perjuicio económico a la entidad de S/1 198 466,03, al no cumplir su finalidad pública ni al cierre de brechas, lo mencionado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4

Perjuicio económico

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
1	Elaboración del expediente técnico	34 000,00
2	Evaluación del expediente técnico	10 000,00
3	Ejecución de obra	1 121 466,03
	Total	**1 165 466,03**

Fuente: comprobantes de pago n.°4781, comprobante n.°4774, comprobante de pago n.°2765 e informe n° 0340-2025-MPP-GAyf/SG.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

"[...]
Artículo 16. Requerimiento
[...]
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
[...]

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificadas con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, Decreto Supremo n.° 250-2020-EF, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF y Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.**

[...]
Artículo 16. Requerimiento
[...]
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
[...]
Artículo 41. Requisitos para convocar
[...]
41.2. (...) para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno,. [...]".

- **Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 03465, con registro SIAF n.° 5392, de 18 de diciembre de 2020:**

"[...]

9. Contenido del proyecto

Sin exclusión de las obligaciones que le corresponda, conforme a los dispositivos legales vigentes, EL CONSULTOR estará obligado a:

CONSIDERACIONES ESPECIFICAS DEL PROYECTO

[...]

➢ **COORDINACIÓN CON EMPRESAS DE SERVICIO Y OTRAS ENTIDADES**

Se coordinará con las autoridades locales en cuanto a la ubicación, dimensiones y colindancias del terreno, debiendo concluirse con un acta de libre disponibilidad y ubicación de terreno. Asimismo, el Consultor será responsable de realizar la consecución de los trámites respectivos ante las Entidades pertinentes para lograr la factibilidad de servicios básicos, permisos y otros de acuerdo a las condiciones del proyecto.

[...]

ESTRUCTURA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Se incluirán, sin carácter limitado y a juicio del Jefe de Proyecto, los siguientes acápites

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDDIENTE TÉCNICO

II. RESUMEN EJECUTIVO

1.1. Nombre del proyecto
1.2. Ubicación
1.3. Problemas actuales
1.4. Características físicas
1.5. Metas físicas
1.6. Objetivos
1.7. Breve descripción del Proyecto
1.8. Plazo de ejecución
1.9. Población beneficiaria
1.10. Modalidad de ejecución
1.11. Presupuesto general

III. MEMORIA DESCRIPTIVA

3.1. Aspectos generales
3.2. Objetivos del estudio
3.3. Antecedentes del proyecto
3.4. Descripción del área del proyecto
3.4.3 Descripción de las localidades del área de influencia
3.4.4 Ubicación geográfica
3.4.5 Altitud del área del proyecto
3.4.6 Condiciones climatológicas
3.4.7 Vías de acceso
3.4.8 Actividades económicas y sociales
3.5. Descripción del proyecto
3.6. Normas aplicables
3.7. Conclusiones **sobre los resultados de los estudios de ingeniería básica**
3.8. Criterio de diseño para el desarrollo del proyecto
3.9. Presupuestos de obra
3.10. Cronograma de actividades
3.11. Relación de profesionales que participan en el proyecto

IV. ESTUDIOS BASICOS DEL PROYECTO

(1) ING. BÁSICA DEL PROYECTO

1. Objetivos y alcances
2. Aspectos generales
3. Instrumento y resultados
4. Resultados de estudio topográfico

5. Investigaciones de campo
6. Resultados de los estudios efectuados
7. Resultados del estudio que serán tomados para el diseño

(2) ESTUDIO TOPOGRAFICO

1. Metodología.
2. Red de Control Horizontal
3. Red de Control Vertical
4. Procesamiento
5. Conclusiones y Recomendaciones
6. Anexos

(3) ESTUDIO DE TRAFICO.

1. Contexto general
2. Descripción detallada del servicio.
 a. Objetivos del estudio de tráfico.
 b. Alcances de los servicios
 c. Descripción del proceso para el trabajo de campo
3. Organización del personal
4. Antecedentes del estudio
5. Conteo y clasificación vehicular
 a. Ubicación de las estaciones
 b. Metodología del conteo de tráfico
 i. Recopilación de información.
 ii. Procesamiento de información obtenida en campo.
 iii. identificación de las zonas o puntos de generación del tráfico vehicular.
6. Resultados del conteo vehicular.
7. Resumen del tráfico promedio semanal y del índice medio diario anual
8. Proyección de tráfico (imd anual).
9. Generalidades
10. Metodología
11. Proyección del tráfico
 a. Generalidades
 b. Mitología
 c. Proyección de **trafico**

(4) ESTUDIODE TRAZO Y DISEÑO VIAL DE LOS ACCESOS AL PUENTE

1. Objetivo
2. Alcances
3. Resultados

(5) ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOTÉCNICOS

1. **Estudios Geológicos**
 a. Objetivos y Alcances
 b. Resultados del Estudio
 c. Evaluación de los **Resultados del Estudio**
2. **Estudios Geotécnicos**
 a. Objetivos y Alcances
 b. Ensayos de Campo
 c. Ensayos de Laboratorio
 d. Evaluación de los Resultados del Estudio

(6) ESTUDIO E INFORME HIDROLÓGICO.

I. HIDROLOGICO

1. Alcances
2. Factores Hidrológicos y Geológicos que inciden en el Diseño Hidráulico de
3. Obras de Drenaje
4. Estudios de Campo

a. Evaluación de la Información Hidrológica
b. Área del Proyecto - Estudio de la(s) Cuenca(s) Hidrográfica(s)
c. Selección del Período de Retorno
d. Análisis Estadístico de Datos Hidrológicos
e. Determinación de la Tormenta de Diseño
e.1. Curvas Intensidad - Duración – Frecuencia
f. Tiempo de Concentración
g. Histograma de Diseño
h. Precipitación total y efectiva
i. Estimación de caudales
j. Avenida de diseño

II. Puentes

1. Aspectos generales
2. **Consideraciones para el diseño**
 a. Información básica
 a.1. Topografía - Batimetría del cauce y zonas adyacentes
 a.2. Ubicación del puente
 a.3. Muestreo y caracterización del material del lecho
 a.4 Avenida de Diseño o Caudal Máximo y Períodos de Retorno
 a.5 Gálibo o Altura libre
 a.6. Coeficiente de rugosidad de cauces naturales (n de Manning)
 a.7 Fajas Marginales
 a.8 Evaluación de obras existentes e información **adicional**
3. **Parámetros Hidráulicos para el Diseño de Puentes**
 a. Perfil de flujo
 b. Socavación
4. **Cálculo Hidráulico**
 a. Cálculo de niveles de agua
 a.1. Consideraciones
 b. Estimación de la Socavación

(7) ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Aspectos Generales
2. Marco legal
3. Descripción del proyecto
4. Diagnostico socio-Ambiental del área de influencia del proyecto
5. Identificación y Evaluación de impactos ambientales potenciales
6. Plan de Manejo Socio-Ambiental
7. Conclusiones y recomendaciones
8. ANEXOS

(8) OTROS QUE SUSTENTAN EL PROYECTO.

V. INGENIERÍA DEL PROYECTO

5.1 Elementos del Proyecto

5.1.3 Objetivo del Proyecto
5.1.4 Filosofía del diseño
5.1.5 Diseño de mezcla
5.1.6 Normas utilizadas para el diseño
5.1.7 Geometría del Proyecto
5.1.8 Cargas y Factores de Carga
5.1.9 Cargas permanentes
5.1.10 Cargas Variables
5.1.10.1 Cargas durante la construcción
5.1.10.2 Cargas vivas de vehículos
5.1.10.3 Efectos dinámicos
5.1.10.4 Fuerzas Centrifugas

5.1.10.5 Fuerzas de frenado y aceleración
5.1.10.6 Cargas sobre veredas, baranda y sardineles
5.1.10.7 Variaciones de Temperatura
5.1.10.8 Cargas de viento
5.1.10.9 Efectos de Sismo
5.1.11 Cargas excepcionales
5.1.12 Factores de Carga y Combinaciones

5.2 Análisis Estructural
5.2.3 Métodos y modelos utilizados
5.2.4 Análisis

5.3 Verificación de Seguridad

5.4 Cimentaciones

5.5 Superestructura
5.5.3 Filosofía de diseño
5.5.4 Estados Límites
5.5.5 Diseño de la Superestructura
5.5.6 Prueba de cargas

5.6 Señalización y Seguridad Vial

VI. INGENIERÍA ESPECÍFICA DEL PROYECTO

6.1 Memoria Descriptiva general del proyecto y de la zona a intervenir
6.2 Memoria Descriptiva hidráulico e hidrológico
6.3 Memoria de cálculo estructuras
6.4 Memoria Descriptiva y el Estudio tráfico
6.5 Memoria descriptiva diseño vial de los accesos

VII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Todas las partidas del presupuesto deberán contar con las especificaciones técnicas respectivas de acuerdo a la Norma Técnica de Metrados. Cada una de las partidas estará organizada mínimamente de la siguiente forma:

a. Definición de la partida
b. Descripción de la partida
c. Materiales y equipos a utilizar en la partida
d. Ejecución de la partida
e. Controles
f. Aceptación de los trabajos
g. Unidad de medida
h. Medición y forma de pago

VIII. PLANILLAS DE METRADOS

a. Deberá presentarse el resumen de metrados por especialidad, sustentado con la planilla de metrados de todas las partidas presentadas, en forma ordenada que permita hacer un seguimiento y verificación.

b. La planilla de metrados deberá ser específica y ordenada de acuerdo a las partidas establecidas para la ejecución de obra debiendo coincidir con las partidas del presupuesto y las especificaciones técnicas.

c. Deberá utilizar una planilla especial para el metrado de acero, debiéndose diferenciar por diámetro y forma de las armaduras a utilizar en el proyecto.

IX. PRESUPUESTO

9.1. Resumen de Presupuesto
9.2. Presupuesto de obra
9.3. Análisis de precios unitarios
9.4. Lista de cantidades de materiales e insumos
9.5. Listado de subpartidas
9.6. Formulas Polinómicas

X. CÁLCULOS JUSTIFICATORIOS

10.1 Cálculo de flete terrestre de materiales

10.2 Cálculo de flete Rural

XI. PROGRAMACIÓN DE OBRAS

11.1 Cronograma de ejecución de obra valorizado

11.2 Cronograma de desembolso

XII. ANALÍTICO DE LOS GASTOS GENERALES Y SUPERVISIÓN

XIII.PLAN PARA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN EL TRABAJO.

XIV. PLANOS Y DETALLES

14.1 PLANOS DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

14.1.3 Plano de ubicación y localización con coordenadas UTM

14.2 PLANOS DE PLANTEAMIENTO GENERAL

14.2.3 Planos de planta de planeamiento general

14.3 PLANOS DE PROYECTO

14.3.3 Perfil longitudinal de desarrollo en planta

14.3.4 Secciones transversales cimentación

14.3.5 Geométricos y estructurales de la superestructura

14.3.6 Gálibos

14.3.7 Obras de protección detalle de accesos obras de drenaje pavimentación apoyos

14.3.8 Señalización

14.4 OTROS PLANOS DEL PROYECTO

XV. ANEXOS

- Copia del estudio de pre inversión viable
- Panel fotográfico
- 10 fotografías impresas de las edificaciones y/o terreno (detalles y panorámicas).
- Archivo digital de las fotografías con un mínimo de 10 fotos.
- Constancia de visita de campo
- Dos cotizaciones mínimo por materiales, equipos y agregado.
- Levantamiento topográfico

"[...]

13. Relación mínima de profesionales, técnicos, servicios y otros; para elaboración del Estudio de Pre inversión.

13.1. PERFIL DEL POSTOR

Deberá ser una persona natural jurídica o consorcio, no estar Impedido para contratar con el Estado. EL POSTOR deberá contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores que administra el OSCE, en el rubro correspondiente.

13.2. Experiencia del postor.

El postor debe tener experiencia de servicios de iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los un (01) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, puede acreditado con una declaración jurada sin perjuicio de que sea solicitado en cualquier momento del proceso de contratación.

13.3. Recursos a ser previstos por el postor.

a. Equipamiento y recursos estratégicos.

Requisitos

- ✓ Una (01) equipo informático.
- ✓ Software con licencia (dibujo técnico digital en formato C.A.D., procesador de textos, hojas de cálculo).
- ✓ Una (01) equipo topográfico.

Puede ser propio o alquilado, la disponibilidad se puede acreditar con declaración jurada sin perjuicio de que sea solicitado en cualquier momento del proceso de contratación.

13.4. Domicilio y variación de la misma.

Durante la vigencia del contrato, EL CONSULTOR deberá acreditar domicilio oficina conocido en la ciudad de Panao.

13.5. Requerimientos mínimos del equipo técnico o personal clave.

La relación mínima de profesionales que conforman el Equipo Técnico del Estudio, son los siguientes:

Nº	ESPECIALIDAD	PROFESION
1	JEFE DE PROYECTO	INGENIERO CIVIL COLEGIADO Y HABILITADO
2	ESPECIALISTA ESTRUCTURAS	INGENIERO CIVIL COLEGIADO Y TITULADO
3	ESPECIALISTA GEOLOGIA Y/O GEOTECNIA	INGENIERO GEOLOGIA Y/O GEOTECNICA COLEGIADO Y TITULADO
4	ESPECIALISTA HIDROLOGIA Y/O HIDRAULICA	INGENIERO CIVIL O INGENIERO AGRICOLA COLEGIADO Y TITULADO

I. JEFE DE PROYECTO.

Perfil profesional:

- ✓ Ingeniero civil. colegiado, titulado y habilitado para ejercicio de su profesión.
- ✓ Experiencia de 01 años mínimo de servicios o contratos en formulación de proyectos de inversión bajo normativa SNIP y/o INVERTE. PE en el sector público (como formulador, elaboración, funcionario del área de inversiones o su equivalente, evaluador o su equivalente) según el sector correspondiente.

II. RESPONSABLE ESTRUCTURAS.

Perfil profesional.

- ✓ Especialista en estructuras (INGENIERO CIVIL COLEGIADO Y TITULADO)
- ✓ Experiencia de (01) años en servicios en temas de formulación de estudios de inversión (presupuestos, evaluaciones, jefe de proyecto, especialista en programación, costos y presupuestos, elaboración de expedientes técnicos o funcionario del área de infraestructura) computados desde la obtención del título; deberá presentar contratos y/u orden de servicios y/o comprobante de pago y/o certificados.

III. RESPONSABLE GEOLOGIA O GEOTECNIA.

Perfil profesional:

- ✓ Ingeniero civil Especialista en geología en general. (INGENIERO COLEGIADO Y TITULADO)
- ✓ Experiencia de 01 años en servicios en temas de formulación de estudios de geológicas geotécnicos en general, computados desde la obtención del título; deberá presentar contratos y/u orden de servicios y/o comprobante de pago y/o certificados.

IV. RESPONSABLE HIDROLOGIA E HIDRAULICA.

Perfil profesional:

- ✓ Especialista en hidrología e hidráulica (INGENIERO CIVIL COLEGIADO O AGRICOLA, TITULADO).
- ✓ Experiencia de (O1) años en servicios en temas de formulación de estudios de hidrológicos e o hidráulico computados desde la obtención del título; deberá presentar contratos y/u orden de servicios y/o comprobante de pago y/o certificados.

[...]"

- **Orden de Servicio n.° 01046 de 9 de marzo de 2021:**

"[...]

1.- FINALIDAD PÚBLICA

CONTAR CON UN EVALUADOR E INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NOS PERMITA CONOCER BAJO LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES EL SUSTENTO TÉCNICO Y NORMATIVO PARA PASAR A LA SIGUIENTE FASE QUE ES EJECUCIÓN FÍSICA DE OBRA (...)

2.- OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Asegurar una evaluación técnica, institucional, social, ambiental, que pudiera ser programada y ejecutada en condiciones óptimas por la Municipalidad Provincial de Pachitea.
- Cumplir con la normatividad vigente para la inversión pública.

3.- ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

ACTIVIDADES

- EVALUAR Y EXIGIR LOS PLANOS POR ESPECIALIDAD Y QUE CUMPLA LA NORMATIVA VIGENTE.
- EVALUAR Y EXIGIR LOS CALCULOS DE CADA ESPECIALIDAD QUE CUMPLA CON LA NORMATIVA VIGENTE.
- EVALUAR LAS MEMORIAS DESCRIPTIVAS Y QUE EXIGIR CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD.
- EVALUAR Y EXIGIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.
- OTRAS EVALUACIONES DENTRO DEL CONETNIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONTROL

[...]

c. El evaluador velará por el cumplimiento de los profesionales, especialistas declarados en la propuesta técnica y/o deberá exigir el aporte de los profesionales de especialidad necesario.

4.1. RESPONSABILIDAD DEL EVALUADOR

a. El evaluador será directamente responsable de la calidad de los expedientes que tenga que evaluar.
b. Es responsabilidad del evaluador controlar el cumplimiento de las metas y exigir a la empresa o persona natural que elabora el expediente técnico que adopte las medidas necesarias conjuntamente con la evaluación, para que en forma simultánea se realice el control y la evaluación directa.
c. El evaluador es responsable de que el expediente técnico se elabore con la calidad técnica requerida, estipulado en el contrato.
d. El evaluador deberá revisar que el expediente técnico, contenga los contenidos mínimos de calidad establecida dentro del contrato y ternos de referencia.

(El subrayado es nuestro)

[...]"

- **Orden de Servicio n.° 02595 de 28 de agosto de 2021, contratación del Residente de Obra:**

"[...]

2. SERVICIOS A REALIZAR.

El residente suministra totalmente los servicios necesarios para la Residencia y control de la obra (...).

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la Residencia, control técnico, legal, económico, ambiental, administrativo y todo aquello que se refiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de ejecución de obra

[...]"

- **Orden de Servicio n.° 02593 de 28 de agosto de 2021, contratación del Supervisor de Obra:**
 "[...]
 5. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR
 [...]
 b) Revisión del Expediente Técnico
 - Conocimiento del Expediente Técnico
 [...]
 - Permisos
 [...]".

Los hechos antes descritos han ocasionado perjuicio a la Entidad de S/1 165 466,03, por la evaluación, aprobación del expediente técnico y ejecución, de un proyecto de inversión que no cumple con el objetivo previsto de garantizar la conectividad vial operativa entre los sectores Auchi y Ushumayopampa, ni con su finalidad pública ni el cierre de brechas, por cuanto los funcionarios de la Entidad efectuaron la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto, pese a que, este no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia; asimismo, funcionarios y el evaluador del expediente técnico otorgaron la conformidad para la aprobación de un expediente técnico incompleto, es decir, que no cumplía con las condiciones, documentación y no se contaba con la libre disponibilidad del terreno para la construcción de los accesos al puente, requeridos en los términos de referencia, aspectos que generaron el pago por dicho expediente técnico y el inicio de la ejecución de la obra; del mismo modo, la Entidad otorgó la conformidad de pago a favor del evaluador del expediente técnico, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia; así también, funcionarios de la Entidad conjuntamente con el residente y la supervisión, dieron inicio a la ejecución de la obra sin contar con la libre disponibilidad física y legal de los terrenos para la ejecución de los accesos al puente

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios de manera documentada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 70.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 70**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Luis Loyola Flores**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **Sub Gerente de Abastecimiento**, período 9 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Alcaldía n.° 016-2019-MPP/A de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 562-2021-MPP/A de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0404-02 **(Apéndice n.° 70)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 4 de 24 de noviembre de 2025 de veintiuno (21) folios, adjuntó copia de la Ley n.° 31288 , copia de la Resolución n.° 0166-2021-CG , como también copia de la Ley n.° 30057. **(Apéndice n.° 70)**.

 Como resultado de la evaluación **(Apéndice n.° 70)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 - Emitió el cuadro comparativo de cotización de servicios n.° 000236 de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, dando ganador al señor José Jesús Medina Vargas, quien

no acreditó la experiencia solicitada como postor mediante una declaración jurada, ni presentó certificaciones o contratos que sustenten dicha experiencia, no presentó la acreditación mediante declaración jurada respecto a los recursos y equipamiento a ser previstos por el postor, no acreditó el domicilio en la ciudad de Panao, conforme a lo exigido en los TDR, no acreditó el perfil profesional ni la experiencia del jefe de proyecto, no presentó currículum ni documentos de sustento del responsable en estructuras, imposibilitando verificar el cumplimiento del perfil requerido, no presentó currículum ni documentos de sustento del responsable de Geología o Geotecnia, imposibilitando verificar el cumplimiento del perfil requerido, no acreditó mediante contratos y/u orden de servicios y/o comprobante de pago y/o certificados u otros documentos de sustento del responsable en Hidrología e hidráulica.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y el numeral 16.2 del artículo 16 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019., de igual modo transgredió los sub numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, del numeral 13 de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario, en contra de los intereses de la Administración Pública, específicamente de la Municipalidad Provincial de Pachitea y concretamente en lo relacionado al cargo de Sub Gerente de Abastecimiento, y Órgano Encargado de las Contrataciones, determinó como propuesta ganadora a través del cuadro comparativo de cotizaciones - Servicios n.° 000236 de 10 de diciembre de 2020, al señor José Jesús Medina Vargas, pese a que este no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, estas situaciones, generaron un riesgo cierto para la Entidad, riesgo que además se materializó cuando el proveedor presentó un expediente técnico incompleto e insuficiente, el cual fue recepcionado y pagado pese a no cumplir lo exigido en los términos de referencia.

En ese contexto, como Sub Gerente de Abastecimiento inobservó los deberes funcionales previstos en el numeral 3 del artículo 72 del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015, que señala: *"16. Programar, coordinar, ejecutar y controlar los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios, arrendamientos y ejecución de obras que requieran los órganos de la Municipalidad.*

Asimismo, transgredió el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y el numeral 16.2 del artículo 16 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019.

De igual modo, transgredió los sub numerales 13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, del numeral 13 de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

Así mismo, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos";*

concordantes con el artículo 127° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño delos cargos asignados"*.

Así también, contravino sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, contravino lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edgar Aquino Duran Flores**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **Sub Gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural**, período 2 de febrero de 2021 al 24 de junio de 2021, designado mediante Resolución Alcaldía n.° 045-2021-MPP/A de 2 de febrero de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 259-2021-MPP/A de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.

 De igual modo, como **Gerente de Infraestructura y Obras**, período 21 de junio al 24de junio de 2021, encargado mediante memorándum n.° 009-2021-MPP/GIO/EEHP, por los días 21 al 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.

 Al referido funcionario se le notificó la Desviación de 00000002-2025-CG/0404-02-002 de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 170)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 1 de diciembre de 2025 de diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 70)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 70)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 En su condición de Sub Gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural:

 - Emitió el informe n.°165-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, dando conformidad y solicitando la aprobación vía acto resolutivo del expediente técnico del proyecto de inversión, pese a que, el expediente técnico no contenía los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y sin contar con la libre disponibilidad del terreno, lo que ocasionó el pago de S/34 000.00, y posteriormente el inicio de la ejecución de la obra sin la libre disponibilidad del terreno, lo que generó un gasto de S/1 121 466,030.

 - Emitió el Informe n.° 192-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32**, otorgando conformidad al pago del evaluador del expediente técnico,

pese a que este no cumplió con lo establecido en sus términos de referencia, por S/10 000,00

En su condición de Gerente de Infraestructura y Obras:

- Emitió el Informe n.° 00142-2021-MPP/GIO/EEHP de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, dando la conformidad al pago del evaluador del expediente técnico, pese a que este no cumplió con lo establecido en sus términos de referencia, por S/10 000,00.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y el numeral 16.2 del artículo 16 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, de igual modo el numeral 9 de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Orden de Servicios n.° 03465 de 18 de diciembre de 2020; como también, el numeral 5 de la Orden de Servicios n.° 01046 de 9 de marzo de 2021.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario, en contra de los intereses de la Administración Pública, específicamente de la Municipalidad Provincial de Pachitea y concretamente en lo relacionado al cargo de **Sub Gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural**, como área usuaria y área técnica especializada, otorgó la conformidad para la aprobación de un expediente técnico incompleto, toda vez que, este no cumplía con las condiciones, documentación y no se contaba con la libre disponibilidad del terreno para la construcción de los accesos al puente, requeridos en los términos de referencia, así mismo, otorgó la conformidad del servicio de evaluación del expediente técnico, pese a que este no cumplió con sus obligaciones contractuales; y, como **Gerente de Infraestructura y Obras**, al otorgar la conformidad del servicio de evaluación del expediente técnico, pese a que este no cumplió con sus obligaciones contractuales;

Con dicho accionar inobservó lo establecido sus deberes funcionales como Sub Gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, previstos en el numeral 7 del artículo 33 del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 08-2013-MPP de 12 de abril de 2013, que señala: *"Formular los expedientes técnicos de inversión pública en el ámbito provincial a fin de consolidar el banco de proyectos del SNIP* ***y supervisa su elaboración cuando no sea*** *realizado directamente por este órgano"* (el sub rayado es nuestro); asimismo, como gerente de Infraestructura y Obras, transgredió sus deberes funcionales, previstos en el numeral 16 del del articulo 97° del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015, que señala: "16. Revisar, coordinar y visar directivas, informes, notificaciones, resoluciones y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia."

Asimismo, transgredió el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y el numeral 16.2 del artículo 16 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019.

De igual modo, transgredió el numeral 9 de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Orden de Servicios n.° 03465 de 18 de diciembre de 2020; asimismo, el numeral 5 de la Orden de Servicios n.° 01046 de 9 de marzo de 2021.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"*; concordantes con el artículo 127° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño delos cargos asignados"*.

Así también, contravino sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, contravino lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económica causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito a los inicios de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, dicha responsabilidad ha sido inidentificadas en la argumentación de responsabilidad respectiva.

3. **Owner Habacuc Salvador Salazar,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], Gerente de Infraestructura y Obras, período 28 de mayo de 2021 al 3 de junio de 2021, designado mediante Resolución Alcaldía n.° 193-2021-MPP/A 12 de mayo de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.°222-2021-MPP/A de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 76).**

Al referido funcionario se le notificó la Desviación de 00000003-2025-CG/0404-02-002 de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2025/DESCARGOS de 01 de diciembre de 2025 de tres (3) folios **(Apéndice n.° 70)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 70)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

En su condición de Gerente de Infraestructura y Obras:

- Emitió el informe n.° 0101-2021-MPP/GIO/OHSS de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, dando conformidad y solicitó la aprobación vía acto resolutivo del expediente técnico del proyecto de inversión, pese a que el expediente técnico no contenía los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y sin contar con la libre disponibilidad del terreno, lo que ocasionó el pago de S/34 000.00, y posteriormente el inicio de la ejecución de la obra sin la libre disponibilidad del terreno lo que generó un gasto de S/1 121 466,030.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y el numeral 16.2 del artículo 16 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, de igual modo el numeral 9 de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la Orden de Servicios n.° 03465 de 18 de diciembre de 2020.

De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario, en contra de los intereses de la Administración Pública, específicamente de la Municipalidad Provincial de Pachitea y concretamente en lo relacionado al cargo de **Gerente de Infraestructura y Obras**, al haber validado y solicitado la aprobación de un expediente técnico manifiestamente incompleto e inconsistente y no haber garantizado la verificación mínima de contenido pese haber tenido la obligación funcional de hacerlo, contribuyendo directamente a que se apruebe un expediente inválido y se realice un pago por un producto deficiente, estas situaciones, genero generó perjuicio económico y procedimental a la Entidad.

En ese contexto, con dicho accionar inobservó lo establecido en sus deberes funcionales previstos en el numeral 16 del artículo 97 del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015, que señala: *"16. Revisar, coordinar y visar directivas, informes, notificaciones, resoluciones y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia."*.

De igual modo, transgredió el numeral 9 de los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

Así mismo, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"*; concordantes con el artículo 127° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño delos cargos asignados"*.

Así también, contravino sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, contravino lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económica causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito a los inicios de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, dicha responsabilidad ha sido inidentificadas en la argumentación de responsabilidad respectiva.

4. **Richard Patrick Julca Castillo,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], **Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia**, período 6 de septiembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución Alcaldía n.° 341-2021-MPP/A de 6 de septiembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 506-2021-MPP/A de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.

 De igual modo, como **Gerente de Infraestructura y Obras**, período 20 de setiembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021, encargado mediante memorándum n.° 012-2021-MPP/A, desde el 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 76)**.

 Al referido funcionario se le notificó la Desviación de 00000004-2025-CG/0404-02-002 de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N de 1 de diciembre de 2025 de tres (3) folios **(Apéndice n.° 70)**.

 Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 70)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

 En su condición de Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia:

 - Suscribió el Acta de entrega de terreno, de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58),** donde realizó la entrega de terreno sin acreditar la libre la disponibilidad física y compatibilidad del terreno,
 - Suscribió el Acta de inicio de obra de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 59**), donde permitió el inicio de la ejecución del proyecto pese a que los accesos proyectados de 52,5 metros en ambos extremos del puente, se ubican sobre predios privados sin libre disponibilidad.

 En su condición de Gerente de Infraestructura y Obras:

 - Suscribió el Acta de entrega de terreno de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58),** donde realizó la entrega de terreno sin acreditar la libre la disponibilidad física y compatibilidad del terreno,
 - Suscribió el Acta de inicio de obra, de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 59**), donde permitió el inicio de la ejecución del proyecto pese a que los accesos proyectados de 52,5 metros en ambos extremos del puente, se ubican sobre predios privados sin libre disponibilidad.

 Con dicho accionar transgredió lo establecido en transgredió el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019.

 De esta manera, la relación causal atribuible radica en el accionar del citado funcionario, quien actuó en contra de los intereses de la Administración Pública, específicamente de la Municipalidad Provincial de Pachitea y concretamente en lo relacionado al cargo de Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia y como Gerente de Infraestructura y Obras, ello debido a que suscribió el acta de entrega de terreno y el acta de inicio de obra, sin contar con la libre disponibilidad del terreno, lo que propició la ejecución de una obra en

condiciones no viables y generó una inversión ascendente a S/1 121 466,03, a una obra que a la fecha se encuentra paralizada, abandonada y que no cierra brechas.

Con dicho accionar transgredió lo establecido en sus deberes funcionales previstos en el numeral 16 y 21 del artículo 102 del Reglamento de Organización de Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015, dichas disposiciones establecen, por un lado, la obligación de: *"16. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro de la jurisdicción por parte de la Municipalidad"*, y, por otro, la responsabilidad de *"21. Programar, dirigir, ejecutar, ¡coordinar y controlar las obras públicas municipales que lleve a cabo la Municipalidad, bajo la modalidad de Administración Directa!"*.

De igual modo, transgredió el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019.

Así mismo, inobservó lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 del Título Preliminar y los literales a) y b) del artículo 21 de la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente sus recursos"*; concordantes con el artículo 127° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM publicado el 18 de enero de 1990, que indica: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respecto al público, austeridad, disciplina e eficiencia en el desempeño delos cargos asignados"*.

Así también, contravino sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, así como el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

De igual modo, contravino lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto único ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"[...] las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas [...]"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económica causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando merito a los inicios de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, dicha responsabilidad ha sido inidentificadas en la argumentación de responsabilidad respectiva.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Contratación de servicios de consultoría, evaluación y aprobación del expediente técnico, así como, la conformidad de pago e inicio de la ejecución de la obra, pese a no contar con la libre disponibilidad física y legal de los terrenos donde se proyectó la ejecución de los accesos del puente, afectaron el objetivo y finalidad publica y el cierre de brechas, al no interconectar las

localidades de Auchi y Ushumayopampa, lo que generó perjuicio económico de S/ 1 165 466,03" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "observación "Contratación de servicios de consultoría, evaluación y aprobación del expediente técnico, así como, la conformidad de pago e inicio de la ejecución de la obra, pese a no contar con la libre disponibilidad física y legal de los terrenos donde se proyectó la ejecución de los accesos del puente, afectaron el objetivo y finalidad pública y el cierre de brechas, al no interconectar las localidades de Auchi y Ushumayopampa, lo que generó perjuicio económico de S/1 165 466,03" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros Partícipes

Se advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, se describe de manera breve su participación en los hechos:

- **José Jesús Medina Vargas** con DNI n.° [redacted], a quien se le solicitó requerimiento de información sobre hechos relevados mediante oficio n.° 045-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, y no presentó documentación alguna; quien durante la etapa de elaboración de expediente técnico.:

 - Emitió la carta n.° 002-2021/C-JJMV de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 37),** dirigido a la Entidad, con la cual presentó el expediente técnico del proyecto incompleto, sin que esta cumpliera con las condiciones, documentación y no se contaba con la libre disponibilidad del terreno para la construcción de los accesos al puente, requeridos en los términos de referencia.

 En tal sentido, incumplió su obligación de elaborar el expediente técnico del proyecto, según las condiciones establecidos en los términos de referencia, lo que derivó en que esta no cumpla con la finalidad publica del proyecto,

- **Cristian Omar Tucto Arana,** con DNI n.° [redacted]; a quien se le solicitó requerimiento de información sobre hechos relevados mediante oficio n.° 048-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, y presentó información con Escrito S/N, recepcionado el 27 de noviembre, con once (11) folios) **(Apéndice n.° 75)**, quien durante la evaluación del expediente técnico del proyecto:

 - Emitió la carta n.° 002-2021-MPP-ING./COTA, recepcionado el 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, con la cual presentó a la Entidad el informe, donde otorgó conformidad técnica a un expediente que no cumplía con los contenidos mínimos exigidos en los Términos de Referencia, contraviniendo las obligaciones establecidas en su orden de servicio n.° 01046 de 9 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30).**

 En tal sentido, incumplió en verificar la calidad técnica del expediente técnico del proyecto, sin exigir la presentación de estudios completos por especialidad y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.

- **Lenin Mariano Tucto** con DNI n.° [redacted]; a quien se le solicitó requerimiento de información sobre hechos relevados mediante oficio n.° 046-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, y no presentó documentación alguna; quien durante la ejecución del proyecto:

 - Suscribió el Acta de entrega de terreno de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58),** donde realizó la entrega de terreno sin acreditar la libre la disponibilidad física y compatibilidad del terreno.

 - Suscribió el Acta de inicio de obra de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 59**), donde permitió el inicio de la ejecución del proyecto pese a que los accesos proyectados de 52,5 metros en ambos extremos del puente, se ubican sobre predios privados sin libre disponibilidad.

 - Emitió la carta n.° 028-2021-RO/LMT/MPP de 29 de septiembre de 2021, **(Apéndice n.° 60)**, con la cual presentó al Señor Nelson Tucto Cabello el informe de compatibilidad sin acreditar documentación técnica ni legal que sustente la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de los accesos al puente.

 En tal sentido, incumplió en acreditar la libre disponibilidad del terreno, donde se encuentra proyectado la ejecución de los accesos del puente, permitiendo que la obra se ejecute y se invierta S/1 121 466,03, en un proyecto que a la fecha se encuentra paralizada, abandonada y sin que cumpla su finalidad publica y cierre de brechas.

- **Nelson Tucto Cabello,** con DNI n.° [redacted]; a quien se le solicitó requerimiento de información sobre hechos relevados mediante oficio n.° 047-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP el 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, y no presentó documentación alguna; quien durante la ejecución del proyecto:

 - Suscribió el Acta de entrega de terreno de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58),** donde realizó la entrega de terreno sin acreditar la libre la disponibilidad física y compatibilidad del terreno.

 - Suscribió el Acta de inicio de obra de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 59**), donde permitió el inicio de la ejecución del proyecto pese a que los accesos proyectados de 52,5 metros en ambos extremos del puente, se ubican sobre predios privados sin libre disponibilidad.

 - Emitió la carta n.° 028-2021-NTC/SO/MPP de 29 de septiembre de 2021, **(Apéndice n.° 61)**, con la cual presentó al Señor Nelson Tucto Cabello el informe de compatibilidad sin acreditar documentación técnica ni legal que sustente la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de los accesos al puente.

 En tal sentido, incumplió en acreditar la libre disponibilidad del terreno, donde se encuentra proyectado la ejecución de los accesos del puente, permitiendo que la obra se ejecute y se invierta S/1 121 466,03, en un proyecto que a la fecha se encuentra paralizada, abandonada y sin que cumpla su finalidad publica y cierre de brechas.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con el Proyecto, se evidenció que, funcionarios de la Entidad efectuaron la contratación para la elaboración del expediente técnico del proyecto, pese a que, este no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia; asimismo, funcionarios y el evaluador del expediente técnico otorgaron la conformidad para la aprobación de un expediente técnico incompleto, es decir, que no cumplía con las condiciones, documentación y no se contaba con la libre disponibilidad del terreno para la construcción de los accesos al puente, requeridos en los términos de referencia, aspectos que generaron el pago por S/ 34 000,00 y el inicio de la ejecución de la obra; del mismo modo, la Entidad otorgó la conformidad de pago por S/ 10 000,00 a favor del evaluador del expediente técnico, pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia; así también, funcionarios de la Entidad conjuntamente con el residente y la supervisión, dieron inicio a la ejecución de la obra sin contar con la libre disponibilidad física y legal de los terrenos para la ejecución de los accesos al puente, situaciones que ocasionó que la Entidad invierta S/1 121 466,03 en la ejecución de un proyecto, que se encuentra paralizado y abandonado desde diciembre de 2022, no pudiendo hacerse uso hasta la fecha, afectando su objetivo y finalidad pública de interconectar las localidades Auchi y Ushumayopampa para mejorar el tránsito y el cierre de brechas.

 Estos hechos contravinieron lo establecido en el artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y el numeral 16.2 del artículo 16 del reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41, el artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 30 de enero de 2019, del mismo modo, los numerales 9 y13 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 03465 de 18 de diciembre de 2020; el artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, y los numerales 1, 2 y 3 de la Orden de Servicio n.° 01046 de 9 de marzo de 2021; el numeral 2 de la Orden de Servicio n.° 02595 y el numeral 5 de la Orden de Servicio n.° 02593, ambas de 31 de agosto de 2021.

 La situación expuesta, generó perjuicio económico y gastos a la Entidad hasta por S/1 165 466.03; hechos que fueron ocasionados por el accionar consciente y voluntario del Sub Gerente de Abastecimiento, Sub Gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia, Gerente de Infraestructura y Obras.
 (Observación única)

2. En la Gerencia de Infraestructura y Obras y Sub Gerencia Estudios y Catastro Urbano y Rural, no cuentan con mecanismos adecuados de control y verificación previa que garanticen el cumplimiento de las etapas establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo que derivó en el inicio del requerimiento de contratación del servicio de consultoría sin que la idea de inversión se encontrara previamente registrada y codificada en el Banco de Inversiones del MEF. Esta deficiencia procedimental refleja debilidades en los procesos internos y en las capacidades del personal responsable.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Disponer a la unidad orgánica competente, la implementación de mecanismos de control y verificación previa que aseguren que, antes de iniciar requerimientos para la contratación de servicios de consultoría vinculados a la formulación de proyectos de inversión, la idea de inversión se encuentre debidamente registrada y codificada en el Banco de Inversiones del MEF. Asimismo, resulta necesario fortalecer los procedimientos internos y la capacitación del personal responsable, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, evitando la reiteración de procesos que se inician sin cumplir las etapas y requisitos obligatorios, así mismo la Entidad debe de gestionar oportunamente ante la entidad competente la codificación de las vías de acceso que forman parte del proyecto de inversión pública.
(Conclusión n.° 2)

Al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la procuraduría de la Contraloría General de la Republica:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2025-IC-KTTF-OCIMPPachitea de 6 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2020-MPP-SGECUR/PNMA de 9 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia para la contratación de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 0297-2020-MPP/GIO/EAP de 9 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 01001-2020-MPP/GAF de 9 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 023-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP de 15 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del informe n.° 1831-2025-MPP-GAF-SGA de 16 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP de 28 de octubre de 2025
Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2025-JLLF de 29 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 069-2025-MPP/GM de 22 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 702-2025-MPP/GAF-NLIH de 22 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del informe n.° 0243-2025-MPP-GSyF/SGT de 22 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta n.° 08-2020-AMEC/S de 7 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2020-FEFM/CO de 9 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta de cotización n.° 008-2020/S-JJMV de 9 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones - Servicios n.° 000236 de 10 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP de 28 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2025-EFFMM de 5 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe n.° 1027-2020-MPP-GAF/SGA de 10 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 01012-2020-MPP/GAF de 14 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del proveído n.° 0521-2020-MPP-GPPR, recibido el 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del memorándum múltiple n.° 1130-2020-MPP/GAF de 28 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 03465 de 18 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del expediente de contratación del señor José Jesús Medina Vargas.
Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021/C-JJMV de 18 de enero de 2021
Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 041-2021-MPP-SGECUR/BEEG de 27 de enero de 2021.
Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 01046 de 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG de 9 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-2021-COTA/HCO de 19 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2021-MPP-SGECDR/COTA de 17 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del registro n.° 284 de 23 de marzo de 2021 (tal como se observa en el cuaderno de registro de SGECUR 2021.
Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del informe n.° 080-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG, recibido el 29 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2021- MPP-GIO-RCN, recibido el 5 de abril de 2021.
Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021/C-JJMV de 20 de abril de 2021.
Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 120-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG de 26 de abril de 2021.
Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2021- MPP-GIO-RCN, recibido el 3 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021-MPP-ING./COTA, recibido el 4 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.° 165-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG, recibido el 28 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del mediante informe n.° 0101-2021-MPP/GIO/OHSS de 28 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 207-2021-MPP/A de 31 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2025-MPP/OCI-SAC/02-MMP de 27 de octubre de 2021, se solicitó al señor José Jesús Medina Vargas, consultor, el expediente técnico físico y/o digital (documentación de entrega del expediente técnico, incluyendo firmas).

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2025-MPP/OCI-SAC/02-MM, recibido el 15 de octubre de 2021, se reiteró la solicitud al señor José Jesús Medina Vargas, consultor, el expediente técnico físico y/o digital (documentación de entrega del expediente técnico, incluyendo firmas.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la carta n.° 005-2021/C-JJMV, recibido el 10 de junio de 2021.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del informe n.° 113-2021-MPP/GIO/SGECUR/EEHP de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del informe n.° 00742-2021-MPP/GIO/EEHP de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4781 de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 4774 de 15 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada de la carta n.° 08-2021 COTA/HCO de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia autenticada del informe n.° 192-2021-MPP/GIO/SGECUR/EAD/SG de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada del informe n.° 00142-2021-MPP/GIO/EEHP de 24 de junio de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2765 de 15 de julio de 2021.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 02595 de 31 de agosto de 2021

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 02593 de 31 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno de 20 septiembre de 2021.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 21 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2021-RO/LMT/MPP de 29 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 61: Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2021-NTC/SO/MPP de 29 de septiembre de 2021.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de los asientos del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 02 de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia autenticada oficio n.° 201-2025-MPP/GM de 14 de noviembre de 2025, que incluye el informe n.° 0340-2025-MPP-GAyF/SGT.

Apéndice n.° 65: Fotocopia autenticada de 454 comprobantes de pago de la ejecución de obra.

Apéndice n.° 66: Fotocopia autenticada del acta de verificación física n.° 001-2025-OCI/MPP de 22 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada oficio n.° 032-2025-MPP-OCI-SAC-02-MPP de 10 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del oficio n.º 4595-2025-GR-DRA-HCO/DC de 11 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada de informe n.º 0291-2025-GR-DRA-HCO/DC-AGC de 10 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 70: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según el siguiente detalle:

Notificación de las desviaciones de cumplimiento:

- Copia autenticada de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0404-02-002 de 21 de noviembre de 2025, con sus respectivos cargos de notificación; con el cual se notificó la desviación de cumplimiento a Jorge Luis Loyola Flores como sub gerente de Abastecimiento.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/0404-02 de 21 de noviembre de 2025, con sus respectivos cargos de notificación; con el cual se notificó la desviación de cumplimiento a Edgar Aquino Duran como sub gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural, gerente de Infraestructura y Obras.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0404-02 de 21 de noviembre de 2025, con sus respectivos cargos de notificación; con el cual se notificó la desviación de cumplimiento a Owner Habacuc Salvador Salazar como gerente de Infraestructura y Obras.
- Copia autenticada de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0404-02 de 24 de noviembre de 2025, con sus respectivos cargos de notificación; con el cual se notificó la desviación de cumplimiento a Richard Patrik Julca Castillo, como sub gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia y como gerente de Infraestructura y Obras.

Comentarios o aclaraciones presentados:

- Fotocopia autenticada del Escrito n.° 4 de 24 de noviembre de 2025, de veintiuno (21) folios, con firma manual de Jorge Luis Loyola Flores, adjuntó copia simple de la Ley n.° 31288; asimismo copia de la Resolución n.°.0166-2021-CG; como también copia Ley n.°30057
- Fotocopia autenticada de Escrito S/N de 1 de diciembre de 2025, con diecisiete (17) folios, con firma manual de Edgar Aquino Duran.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2025/Descargos, de 1 de diciembre de 2025, con tres (3) folios, con firma manual de Owner Habacuc Salvador Salazar.
- Fotocopia autenticada del Escrito S/N de 1 de diciembre de 2025, con tres (3) folios, con firma manual de Richard Patrik Julca Castillo

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora:

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación y los terceros partícipes, en el orden siguiente:

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones del señor Jorge Luis Loyola Flores.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones del señor Edgar Aquino Duran.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones del Owner Habacuc Salvador Salazar.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones del señor Richard Patrik Julca Castillo.

Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del oficio n.° 045-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP, notificado el 21 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada del oficio n.° 048-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP, notificado el 21 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del oficio n.° 047-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP, notificado el 21 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada del oficio n.° 046-2025-MPP/OCI-SAC/02-MPP, notificado el 21 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada del escrito S/N de 27 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 76: Documentos de designación y cese de Jorge Luis Loyola flores como sub gerente de Abastecimiento, que se detalla:

- Resolución Alcaldía n.° 016-2019-MPP/A de 2 de enero de 2019 (designación).
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 562-2021-MPP/A de 31 de diciembre de 2021 (cese).

Apéndice n.° 77: Documentos de designación, cese y otros de Edgar Aquino Duran, que se detalla:

Como Sub Gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural

- Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 045-2021-MPP/A de 2 de febrero de 2021 (designación).
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 259-2021-MPP/A de 30 de junio de 2021 (cese).

Como Gerente de Infraestructura y Obras

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 009-2021-MPP/GIO/EEHP de encargatura de la Gerencia de Infraestructura y Obras por los días 21 al 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 78: Documentos de designación, cese y otros de Owner Habacuc Salvador, que se detalla:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 193-2021-MPP/A 12 de mayo de 2021 (designación).
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 222-2021-MPP/A de 3 de junio de 2021 (cese).

Apéndice n.° 79: Documentos de designación, cese y otros de Richard Patrik Julca Castillo, que se detalla:

Como Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia

- Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.° 341-2021-MPP/A de 6 de septiembre de 2021 (designación).
- Fotocopia autenticada de la mediante Resolución de Alcaldía n.° 506-2021-MPP/A de 3 de diciembre de 2021 (cese).

Como Gerente de Infraestructura y Obras

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 012-2021-MPP/A de encargatura de la Gerencia de Infraestructura desde el 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 80: Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

- **Reglamento de Organización y Funciones - ROF**
 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2015-MPP de 24 de julio de 2015.

- **Manual de Organización y Funciones - MOF**
 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 08-2013-MPP de 12 de abril de 2013.

Panao, 12 de diciembre de 2025

Leoncio Pablo Ventura Naupay
Supervisor de Comisión

Elizabeth Nelly Carbajal Morales
Jefe de Comisión

Erik Luis Martel Ortiz
Abogado
Reg. CAH n.° 2247

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pachitea que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Panao, 12 de diciembre de 2025

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pachitea

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

000078

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° ° 022-2025-2-0404-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación de servicios de consultoría, evaluación y aprobación del expediente técnico, así como, la conformidad de pago e inicio de la ejecución de la obra, pese a no contar con la libre disponibilidad física y legal de los terrenos donde se proyecto la ejecución de los accesos del puente, afectaron el objetivo y finalidad publica y el cierre de brechas, al no interconectar las localidades de Auchi y Ushumayopampa, lo que genero un perjuicio económico de S/1 165 466,03.	Owner Habacuc Salvador Salazar	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Obras	12/05/2021	03/06/2021	Decreto Legislativo n.° 276 - Cargo de Confianza		[redacted]	X			
2		Jorge Luis Loyola Flores	[redacted]	Sub Gerente de Abastecimiento	02/01/2019	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276 - Cargo de Confianza		[redacted]		X		
3		Edgar Aquino Duran Flores	[redacted]	Sub Gerente de Estudios y Catastro Urbano y Rural	02/02/2021	30/06/2021	Decreto Legislativo n.° 276 – Cargo de confianza		[redacted]	X			
				Gerente de Infraestructura y obras	21/06/2021	25/06/2021	Memorándum n.°009-2021-MPP/GIO/EEHP						
4		Richard Patrik Julca Castillo	[redacted]	Sub Gerente De Obras, Supervisión, Liquidación y Transferencia	06/09/2021	03/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276 - Cargo de Confianza		[redacted]	X			
				Gerente de Infraestructura y Obras	20/09/2021	03/12/2021	Memorándum n.°012-2021-MPP/A						

Erik Luis Martel Ortiz
Abogado de la Comisión
Reg. CAH n.° 2247

Kathleen Tiffani Tenazoa Figueroa
Integrante - Ingeniería Civil
Reg. CIP n.° 295164

Elizabeth Nelly Carbajal Morales
Jefe de Comisión

Leoncio Pablo Ventura Naupay
Supervisor de Comisión

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pachitea

TERCEROS PARTÍCIPES:

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Condición	Vínculo contractual	Dirección domiciliaria
1	Contratación de servicios de consultoría, evaluación y aprobación del expediente técnico, así como, la conformidad de pago e inicio de la ejecución de la obra, pese a no contar con la libre disponibilidad física y legal de los terrenos donde se proyecto la ejecución de los accesos del puente, afectaron el objetivo y finalidad publica y el cierre de brechas, al no interconectar las localidades de Auchi y Ushumayopampa, lo que genero un perjuicio económico de S/1 165 466,03.	Cristian Omar Tucto Arana	[redacted]	Evaluador de la elaboración del Expediente Técnico	Orden de Servicio n.° 01046-2021 de 09 de marzo de 2021.	[redacted]
2		José Jesús Medina Vargas	[redacted]	Consultor de la de la elaboración del Expediente Técnico	Orden de Servicio n.° 03465-2020.	[redacted]
		Mariano Tucto Lenin	[redacted]	Residente de Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Rural del Puente Auchi-Ushumayopampa en los distritos de Umari y Molino de la provincia de Pachitea-departamento de Huánuco".	Orden de Servicio n.02595 de 28 de agosto de 2021.	[redacted]
		Nelson Tucto Cabello	[redacted]	Supervisor de Obra: "Creación del Servicio de Movilidad Rural del Puente Auchi-Ushumayopampa en los distritos de Umari y Molino de la provincia de Pachitea-departamento de Huánuco".	Orden de Servicio n.02593 de 28 de agosto de 2021.	[redacted]

Erik Luis Martel Ortiz
Abogado de la Comisión
Reg. CAH n.° 2247

Kathleen Tiffani Tenazoa Figueroa
Integrante - Ingeniería Civil
Reg. CIP n.° 295164

Elizabeth Nelly Carbajal Morales
Jefe de Comisión

Leoncio Pablo Ventura Naupay
Supervisor de Comisión

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pachitea

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Panao, 12 de diciembre de 2025

OFICIO N° 450-2025-MPP/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
15 DIC 2025
Reg. N° 10450 Folio 2153
Hora: 2:30 Firma

Señor:
Nilson Roger Venancio Jorge
Alcalde
Municipalidad Provincial de Pachitea
Jr. Espinar n.° 121
Panao/Pachitea/Huánuco

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-0404-AC.

REF. : a) Oficio n.° 386-2025-MPP/OCI de 16 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Viabilidad, expediente técnico y ejecución del proyecto: Creación del Servicio de Movilidad Rural del Puente Auchi - Ushumayopampa, en los distritos de Umari y Molino de la Provincia de Pachitea - Departamento de Huánuco", en la Municipalidad Provincial de Pachitea a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-0404-AC, en cuatro (4) tomos, con un total de dos mil ciento cincuenta y tres (2153) folios. El referido informe se remite a su despacho, con el propósito de que, en su calidad de Titular de la Entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones para la mejora de la gestión consignadas en el referido informe, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Procuraduría de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales y civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACHITEA
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Erik Luis Martel Ortiz
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pachitea